UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6644 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6672 DEL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6603, 6611 y 6612 3
2. INFORMES DE RECTORÍA 4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 7
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 10
5. DICTAMEN CIAS-8-2022. Modificaciones al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* 11
6. DICTAMEN CAE-7-2022. Modificación parcial del artículo 3, inciso e bis) del *Reglamento de régimen académico estudiantil* 32
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-102-2022. *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19*. Expediente N.° 22.361 42
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2022. *Ley Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008.* Expediente N.° 22.441 45
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación 51
10. DICTAMEN CAFP-21-2022. Modificación presupuestaria N.° 4-2022 52
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-104-2022. *Ley Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas.* Expediente N.° 22.755 66
12. DICTAMEN CEO-6-2022. Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento 74
13. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 84
14. DICTAMEN CDP-9-2022. Modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, y adición del artículo 61 al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* 84

Acta de la **sesión N.° 6644,** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinte de octubre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las trece horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.^{os} 6603, ordinaria, del jueves 9 de junio de 2022, 6611, extraordinaria, del viernes 1 de julio de 2022 y 6612, ordinaria, del martes 5 de julio de 2022.

2. Informes de la Rectoría.

3. Informes de miembros las personas coordinadoras de comisión.

4. Informes de las personas coordinadoras de comisión

5. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Propuestas de reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, elevadas por la Rectoría (Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021). Evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* (Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022) (Reforma de los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*) (Dictamen CIAS-8-2022).

6. **Propuesta de Dirección.** Modificación del artículo 2 del *Reglamento para la administración del fondo de desarrollo institucional* (Propuesta de Dirección CU-18-2022).

7. **Comisión de Asuntos Estudiantiles.** Analizar el encargo N.º 1, articulo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto (Dictamen CAE-7-2022).

8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,* Expediente N.° 22.361 (Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2022).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008,* Expediente 22.441 (Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2022).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas,* Expediente N° 22.755 (Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022).

11. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.** Modificación presupuestaria N.° 4-2022 (Dictamen CAFP-21-2022).

12. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Análisis de la pertinencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la Fundación UCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) (Dictamen CEO-6-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace una corrección en el orden del día, ya que el punto seis de la agenda se atendió en la sesión pasada y por error se agregó a esta convocatoria, por lo que se retira.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6603, ordinaria, del jueves 9 de junio de 2022; 6611, extraordinaria, del viernes 1.º de julio de 2022, y 6612, ordinaria, del martes 5 de julio de 2022.

En discusión el acta de la sesión N.° 6603.

No se señalan observaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6603, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6611.

La Ph.D. Ana Patricia Fumero y la Br. Miryam Paulina Badilla señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6611, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6612.

No se señalan observaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.° 6612, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas N.os 6611, extraordinaria, del viernes 1.º de julio de 2022, con observaciones de forma, y 6603, ordinaria, del jueves 9 de junio de 2022, y 6612, ordinaria, del martes 5 de julio de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Olimpiadas de Biología

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da las buenas tardes. Informa que recibió a unos compañeros de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad de Costa Rica para dialogar sobre el tema de las Olimpiadas de Biología, pues las Olimpiadas de Matemática tienen presupuesto estatal, pero para las de Biología nunca hay dinero; entonces, estas personas le solicitaron si él podía ser intermediario para llevar el tema al Consejo Nacional de Rectores (Conare) y que se considere así un apoyo para estas personas que participan en concursos internacionales en las ciencias biológicas.

b) Pensión del rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que el Ing. Luis Paulino Méndez Bonilla se jubila a partir del 1.º de noviembre de 2022 y no se sabe qué pasará porque deben realizar una modificación estatutaria y tienen un problema: si el rector deja el puesto, el Consejo de Rectoría queda inactivo; es decir, nadie puede asumirlo.

Señala que está convocada una reunión para el 25 de octubre de 2022 para cambiar esa dinámica y que el vicerrector o la vicerrectora de mayor edad pueda asumir el cargo de rector hasta junio de 2023. Ya hay movimientos en ese sentido y las elecciones se cierran en noviembre. Por esta razón, uno de los grupos —entiende que son dos— vino a hablar con el Conare, por lo cual tuvieron una reunión a la que asistieron los miembros del Consejo Universitario.

c) Recibimiento a nuevo decano de la Facultad de Odontología

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que recibió al nuevo decano de la Facultad de Odontología para intercambiar ideas y futuros apoyos para la Facultad.

d) Informe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones con respecto a la ampliación Pretil Ingeniería

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que recibió el informe por parte de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) acerca de la ampliación conjunto urbano cultural pretil Ingeniería. Esto se publicó en *UCR Informa* la semana pasada.

Resume que, al ser director de la Escuela de Biología y estando el Dr. Bernald Rodríguez Herrera como el primer director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), acordaron unir el Jardín Botánico José María Orozco con el Bosquecito Leonelo Oviedo. Entonces, la remoción de la macolla de las cañas de bambú que están en la parte de afuera del auditorio de las Escuelas de Física y Matemática es parte de todo esto, por lo que se quiere hacer un corredor para unir la fauna y la flora, también como un intercambio de estos dos parches de bosque que son los más importantes de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. Por supuesto que esto tiene implicaciones y está seguro de que las personas le van a reclamar en el momento en que se diga que hay que romper y desaparecer el parqueo de la antigua Facultad de Ingeniería. Anuncia que eso lo tiene sin cuidado porque cree que la zona verde debe predominar.

e) Reunión con decanaturas de las Facultades de Letras y de Ciencias Sociales

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que sostuvo una reunión con el decano de la Facultad de Letras y la decana de la Facultad de Ciencias Sociales a propósito de una reunión que se llevará a cabo mañana con diferentes sectores sociales del país. Esta es una gran actividad que se está organizando con un representante de cada movimiento, para compartir preocupaciones en relación con lo que está sucediendo y el desmantelamiento del Estado social de derecho en el país.

f) Uso de instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que el lunes 17 de octubre de 2022 recibió al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), a quien le presentó un planteamiento para que la Universidad de Costa Rica hiciera usufructo de la infraestructura de la UNED, pues esta Universidad hizo un llamado a la virtualidad total y hay ciertos espacios disponibles por aprovechar. Inicialmente, se centró en el tema del Recinto de Santa Cruz con respecto a la primaria y al preescolar que existe ahí; sin embargo, después se habló para hacerlo a escala estatal. Estima que ese aspecto va muy bien y no descarta que se logre una alianza UNED-UCR, pues esto vendría a fortalecer la regionalización. Todo está pensado en el área rural.

g) Participación en graduaciones

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió a dos graduaciones; le hubiera encantado asistir a todas, pero la agenda no se lo permite. Considera que estas actividades son de suma importancia.

h) Inauguración del Congreso Internacional de Turismo

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ anuncia que esta semana se inauguró el Congreso Internacional de Turismo, el cual tuvo la fortuna de abrir. Señala que esta actividad se realiza entre diferentes instancias de México, Colombia y Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al rector por el informe presentado. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al rector por el informe brindado. Por un lado, comenta que él participó de la actividad señalada por el Dr. Gustavo Gutiérrez en el Conare el viernes 14 de octubre de 2022. Reitera lo externado con respecto a la necesidad de que, desde el Conare, se establezcan líneas de trabajo claras para atender esta situación que afrontan, en este caso en particular con el proyecto de ley que presenta el Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa. Dicho proyecto pretende normar el financiamiento de la educación superior y la operatividad misma de las universidades, lo cual, sin duda alguna, es quizás la principal amenaza que se haya tenido en los 82 años de existencia de la Universidad de Costa Rica y, por ende, del sistema de educación superior en el país. Desde ese punto de vista, reitera lo fundamental de establecer una estrategia adecuada de comunicación al aprovechar tanta información valiosa que existe en

las cinco universidades y que le parece que no se ha divulgado a lo largo de muchos años. Recomienda sacarle provecho a esto desde un punto de vista de comunicación institucional.

Por otro lado, la necesidad de establecer mecanismos de diálogo con los diferentes sectores de la sociedad. Cuando habla de sectores, son todos: desde los empresariales, las cámaras empresariales hasta los cooperativas, municipalidades, solidaristas y sectores políticos como tal.

Le parece que en esto es vital el liderazgo de la Universidad de Costa Rica; es decir, a lo largo de la historia, la Universidad de Costa Rica ha ejercido un liderazgo trascendental en el sistema de educación superior pública estatal y, en este caso, no se debe esperar a que el Conare tome decisiones: la Institución debe realizar planteamientos concretos al Conare, de ahí su excitativa nuevamente.

Reitera que parte de esto lo mencionó en la actividad del viernes, pero sí es relevante ese liderazgo que desde la Institución se debe asumir con el propósito de que, más allá de sobrellevar esta situación compleja, se trabaje y se encamine hacia la consolidación de un sistema estatal de educación superior.

Afirma que lo expuesto por el Dr. Gustavo Gutiérrez sobre las conversaciones con la UNED es muy importantes, porque muchos de los cuestionamientos que se han dado en los últimos años en materia de educación superior pasan por la consolidación de un sistema estatal de educación superior y, si se trabaja en un sistema, para qué se requiere la redistribución de recursos. Esta redistribución, como lo ha dicho en otros momentos, parte del supuesto de que cada universidad es una isla independiente, pero no se pueden ver como islas independientes, sino, justamente como un sistema. Por esta razón hace hincapié en el liderazgo que la Universidad debe tomar y que necesariamente está obligada a cumplir, pues es primordial en este tema.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Araya. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ está totalmente de acuerdo con lo que señala el Dr. Carlos Araya. Quizás la otra semana o en dos semanas compartirá la ruta de trabajo que, en ese sentido, se establecerá en la Institución.

Supone que los miembros deben estar pensando por qué solo con la UNED y no con las otras tres universidades, pero eso implicaría al Conare y sería un trámite lentísimo, pues, de aquí a que el Conare firme un convenio con ese propósito, sería muy pausado. Se está pensando que esto sea a muy corto plazo, máximo un mes y que se informe lo antes posible a la prensa de que la UNED y la UCR unen esfuerzos para fortalecer la regionalización. Ese título se quiere y tendrá mucha trascendencia política; más que eso, —porque va a trascender— les permitirá desarrollar ciertos cursos y carreras en áreas en donde la Universidad no está. Esa es la iniciativa y lo mismo para la UNED: puede hacer uso de los espacios de la Universidad de Costa Rica para fortalecer algunas de sus carreras y objetivos como universidad a distancia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

- **X Congreso Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA saluda a los miembros y a las personas que están presentes en la sala virtual. Dice que va a informar acerca de las actividades desarrolladas en el marco del X Congreso Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud, que, como por todos es conocido, aconteció la semana pasada.

Expresa que fue un congreso caracterizado por la participación activa de varias universidades representantes de la región Iberoamericana; inclusive, con una asistencia inédita, pues participaron 20 universidades de toda esta región, desde personas académicas hasta personas técnicas y administrativas y representaciones estudiantiles. Está seguro de que eso es lo que nutre, es decir, los espacios de pensamiento en voz alta sobre qué acciones se deben realizar como bloque y la efectividad de estas actividades. Repite que esto es garantizar el derecho a la salud como un derecho humano fundamental.

*****A las trece horas y cuarenta y siete minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Palma.*****

Cuenta que tuvo la oportunidad de participar como ponente del tema que le había sido encomendado: diálogos sobre la tempestiva resemantización de la salud universitaria. Además, actúo como moderador de dos mesas en donde se abordaron temas vinculados a la literacia climática y ambiental en las universidades, el conocimiento relacionado con la salud global y el desarrollo sostenible en las universidades; estudios sobre desperdicios alimentarios en las universidades o instituciones de educación superior; caracterización de frecuencias y metodologías de preevaluación de partículas ultra finas. Todo esto en el marco de estas instancias de educación superior, sustentabilidad ambiental, alteraciones climáticas, salud humana, experiencias de compostaje, residuos orgánicos, acciones hacia modelos eco campus a través de la movilidad sostenible, el espacio verde en la ciudad como un determinante social de la salud. También participó de tres talleres: dos de ellos vinculados al tema de habilidades para la vida desarrollado y conducido por el Sr. Iván Darío Chahín Pinzón, representante de la Fundación EDEX —con la cual están firmando un convenio, ya el Dr. Gustavo Gutiérrez en breve comentará al respecto— y el Sr. Roberto Flores Fernández, quien es el representante en España de la inauguración de la cátedra (en la cual también tuvo la oportunidad de participar) sobre envejecimiento de la Facultad de Medicina; el otro taller estuvo vinculado a la década de envejecimiento saludable 2021-2030 y las implicaciones para las universidades promotoras de la salud.

Igualmente, comenta que participó de varias conferencias: una de ellas, vinculada a los 20 años del Movimiento Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud; de foros de discusión sobre acreditación y certificación, así como los lineamientos emanados por estas instancias sobre el Movimiento de Universidades Promotoras de la Salud en diferentes países, talleres vinculados a la creación de espacios saludables, así como los diferentes retos y oportunidades del Movimiento Mundial de las Universidades Promotoras de la Salud.

Menciona que también en el marco de estas conferencias se realizaron reuniones complementarias con el Dr. Hiram Arroyo Acevedo, quien es el presidente de la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud (RIUPS). El encuentro pretendía establecer el norte de fortalecimiento de la salud en la Universidad de Costa Rica. También con el Sr. Iván Darío Chahín Pinzón y con el Sr. Roberto Flores Fernández, en el marco del convenio que se está firmando; con la Dra. Irma da Silva Brito, para el fortalecimiento de actividades interuniversitarias entre Coimbra y Costa Rica; con el Sr. José Ramón

Martínez Riera en el marco del fortalecimiento de acciones conjuntas con el área de salud y afines entre la Universidad de Alicante y Costa Rica.

Añade que elaboró dos propuestas de miembro —ya les había comentado a algunos miembros— y en el futuro le gustaría que, además de analizarlas, puedan suscribirlas. La primera está vinculada a la transversalización de las habilidades para la vida en la formación curricular del estudiantado de la Universidad de Costa Rica, y la segunda vinculada a la instauración de campañas de promoción de la salud mental y prevención del malestar emocional y del suicidio en la Universidad de Costa Rica, tema que también dialogó con varios miembros.

Finalmente, señala que, gracias a esta participación, se consolidarán ejes y redes de trabajo en la región Iberoamericana a través de mesas de trabajo, desde la RIUPS con la participación activa de la Mag. Cynthia Córdoba López, que, como por todos es conocido, es la jefa de la Unidad de Promoción de la Salud, de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). Asimismo, formará parte de esta iniciativa la M.Sc. María Gabriela Murillo Sancho, directora de la Escuela de Salud Pública. Considera que es importante reforzar el llamado que se realiza en el seno del congreso para fortalecer todos los componentes de gobernanza universitaria y el guion del trabajo colaborativo en las tres áreas sustantivas.

- **10.° aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu)**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA refiere que ayer participó con el Dr. Eduardo Calderón del décimo aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu).

- **Acreditación de la carrera de Enfermería**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera la felicitación a la Escuela de Enfermería, que es su unidad base, por el logro en el proceso de acreditación del 2022 al 2026.

Exterioriza que es una unidad académica que ha demostrado los aportes significativos a la sociedad costarricense y regional, por lo que celebra este gran y merecido reconocimiento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

- **Homenaje a personas por reconocimiento de años de servicio de la Sede Regional de Guanacaste**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el miércoles 19 de octubre de 2022 participó en representación del Consejo Universitario, en el homenaje por reconocimiento por los años de servicio en la Institución a las personas de la Sede Regional de Guanacaste, a quienes extiende nuevamente su felicitación.

- **Consejo de Rectoría ampliado**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que participó en el Consejo de Rectoría Ampliado que se llevó a cabo el miércoles 12 de octubre de 2022.

- **Actividad organizada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare)**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que participó en la actividad organizada por el Conare que se realizó el viernes 14 de octubre de 2022 en las instalaciones de dicha institución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la MTE Stephanie Fallas.

- **Participación en Festival “Robotifest-Undécima edición”**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN saluda y da las gracias al director. Igualmente, saluda a todas las personas que los observan por los medios digitales.

Comenta que el martes 18 de octubre de 2022 asistió a la inauguración de las finales del festival de Robotifest, realizada en el Museo Regional de San Ramón adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica. Agrega que, en esta edición de Robotifest, se cuenta con la participación de todas las universidades del Consejo Nacional de Rectores (Conare), así como con la integración de colegios de todo el país.

Cuenta que el Robotifest es una iniciativa del Dr. Eldon Caldwell Marín, actual miembro del Consejo Superior de Educación y docente de la Escuela de Ingeniería Industrial, al quien personalmente le extendió la invitación para que los acompañara en el Consejo Universitario a fin de conversar sobre diversos temas relacionados con la educación superior pública estatal.

- **Aniversario del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN)**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN anuncia que ayer asistió a la actividad conmemorativa del aniversario del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (Siedin), que se llevó a cabo en el Teatro Eugene O'Neill. Recalca la importancia de la presencia de los miembros del Consejo Universitario en estas actividades protocolarias, máxime por la coyuntura que atraviesa actualmente el Siedin.

Añade que, así como lo mencionó el Dr. Jaime Caravaca, también asistió a las actividades conmemorativas del décimo aniversario del Cimohu.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Eduardo Calderón. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA ¿no se referirá a informes, sino a un llamado de atención, porque el *Reglamento del Consejo Universitario* establece, en el artículo 16, que los días y horas de las sesiones se definen al inicio del año por el Órgano Colegiado. Además, el mismo Reglamento establece que, dentro de las funciones de la Dirección del Consejo, está justamente la convocatoria, por lo que no le parece que se cambie la hora.

Explica que hoy, particularmente, se está realizando la sesión por la tarde, justamente porque se tomó la decisión —a él lo tomó por sorpresa ayer— de que se trasladaría para la tarde para asistir a la celebración del aniversario de la Oficina Jurídica.

Recuerda que esto no se hace con ninguna otra oficina ni unidad académica, y estima que, en respeto a las personas miembros del Consejo Universitario, al menos se les debería consultar, porque, evidentemente, eso significa una serie de detalles de agenda que se deben coordinar de un día para otro. Considera que ya cada miembro tiene sus compromisos previamente establecidos, de manera que llama la atención con todo respeto, ya que este asunto se debió haber discutido en el seno del plenario.

Opina que, cuando suceda nuevamente cree que, necesariamente se tiene que discutir en el plenario y determinar si se cambia o no la fecha o la hora de la sesión, esto acatando lo que establece el *Reglamento del Consejo Universitario* en el artículo 16.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Araya. Aclara que para la tarde lo que estaba pendiente en la agenda era la reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes y ese tema le correspondía a él desarrollarlo, por lo que, para mantener la sesión por la mañana con las personas que estaban fuera, a saber: la Ph.D Ana Patricia Fumero quien estaba en graduaciones, el Dr. Gustavo Gutiérrez, quien participaba de la actividad de la mañana al igual que su persona y un miembro más que no iba a estar presente perdía el cuórum. Por eso, procedió a trasladar la hora de la sesión para la tarde y aprovechar así las cuatro horas; de haberse realizado la sesión durante la mañana, no hubiera contado con la mayoría de las personas miembros.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las buenas tardes y le agradece al director. Pide disculpas por su llegada tardía, pues por problemas del tiempo no llegó a la hora exacta a la sesión.

Señala que, al igual que las personas miembro, asistió al Consejo Ampliado de la Rectoría por parte del Órgano Colegiado. Le pareció muy importante esa convocatoria, pues considera que, frente al nuevo proyecto de ley que envió el presidente a la Asamblea Legislativa, se hace necesario buscar la unidad de toda la Institución y empezar a encontrar los mecanismos que existen en defensa de la educación pública superior. Ahí se vio cómo es un proyecto de ley que no habían tenido desde que se fundó la Universidad de Costa Rica en contra de la autonomía, del financiamiento y de la gestión de esta Institución, por lo que se complace mucho de que la Rectoría esté haciendo esos llamados a toda la comunidad universitaria: hoy más que nunca, la Universidad necesita estar unida para defender sus intereses.

Apunta que también participó la semana pasada en la reunión del Conare. Ya se establecieron, por lo menos, los inicios de lo que debe ser la ruta de todas las universidades que conforman el Conare para la defensa de la educación pública superior.

Llama la atención de que este es un trabajo que se tendrá que hacer en unión con los consejos universitarios de todas las universidades públicas, así como con las administraciones a toda escala, porque solo de esa manera se puede defender el Estado social de derecho y, por supuesto, la educación pública superior.

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la MBA Stephanie Fallas por haber asumido la semana pasada la coordinación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles mientras él se encontraba en el Congreso. Asimismo, a pesar de haber recibido una convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa, para el lunes 17 de octubre de 2022, en horas de la tarde, la cual fue suspendida por las razones explicadas por parte de la Rectoría, la Comisión decidió sesionar para avanzar con el análisis de cada uno de los puntos que en este momento los convoca. Informa que se continúa con el análisis de cada uno de los puntos de agenda.

De nuevo, reitera el agradecimiento a la MTE Fallas por hacerse cargo de liderar la Comisión que ella dirige más la Comisión de Asuntos Estudiantiles durante la semana pasada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA anota que, ayer se discutieron dos temas desde la Comisión de Investigación y Acción Social: uno relacionado con el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, reglamento que, como lo ha mencionado en otras oportunidades, es muy extenso, pero están bastante adelantados en lo que puede ser una conclusión de dicho reglamento.

Exterioriza que ha sido todo un año de trabajo, porque es un reglamento integral que no se había vuelto a examinar desde hace muchos años, de tal manera que actualizarlo a lo que hoy en día hace la

Universidad y lo que puede hacer más adelante, así como trasladar eso a una normativa, no es tan fácil. Señala que por eso requirió de mucha discusión y llamadas a colegas y a oficinas de apoyo para que les den más argumentos para recibir más observaciones y así depurar dicha normativa.

Agrega que, también, desde el tema de investigación, se avanzó en dos asuntos fundamentales que ya prácticamente quedaron definidos: uno tiene que ver con los artículos 28 y 33 del R*eglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* que es el que permite a la Universidad contratar con entes externos a ella. El otro tema es el de las firmas del personal docente y de las estudiantes y los estudiantes que participan en los exámenes finales de graduación; firmas relacionadas con esos trabajos que se tienen que cumplir, porque son un requisito. Sin embargo, encontraron un procedimiento que facilitará enormemente el que este tipo de actividades se realicen sin perjudicar a las personas estudiantes y que estas puedan presentar los exámenes finales de graduación de una manera expedita.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-8-2022 referente a las propuestas de reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* elevadas por la Rectoría, así como a evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 53, 55, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA informa que este dictamen fue analizado en la Comisión y busca fortalecer el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado integralmente en la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. Posteriormente, en diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este Reglamento.

2. La Rectoría remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio R-1967-2021, con fecha del 23 de marzo de 2021, mediante el cual elevó algunas propuestas de reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica* planteadas por la Vicerrectoría de Investigación (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021).

3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-40-2021, del 5 de agosto de 2021) recomendó efectuar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que esta analizara las modificaciones propuestas y presentara una propuesta ante el plenario.

4. La Dirección del Consejo Universitario mediante el oficio CU-1290-2021, del 11 de agosto de 2021, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social el oficio R-1967-2021, suscrito por la Rectoría, y relacionado con el documento VI-1861-2021, en el cual la Vicerrectoría de Investigación propone que se modifiquen algunas normas del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.* Lo anterior, con el fin de que la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizara una revisión preliminar de las propuestas.

5. La Comisión de Investigación y Acción Social en atención a su oficio CU-1290-2021 y de acuerdo con dispuesto en la sesión ordinaria N.° 6510, celebrada el martes 10 de agosto de 2021, solicitó proceder con el pase correspondiente.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6556, del 15 de diciembre de 2021, acordó: *solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

1. Origen y propósitos de los casos

Este dictamen aborda las solicitudes planteadas en los casos:

a) Propuestas de reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica,* elevadas por la Rectoría. (Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021).

b) Evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* (Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022).

Propuestas de reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, elevadas por la Rectoría[1]

La Vicerrectoría de Investigación remitió algunas propuestas de modificación y temas para discusión del Consejo Universitario. De acuerdo con la información enviada, las reformas sugeridas buscan fortalecer la gestión de la investigación, los procesos de regionalización universitaria y la desconcentración administrativa.

Así las cosas, las reformas propuestas se refieren a:

a) Las definiciones de centro e instituto de investigación presentes en el artículo 4 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* Lo anterior, dado que a criterio de la Vicerrectoría de Investigación ambas figuras son iguales en materia de objetivos y funciones al ser la única diferencia entre centros e institutos la adscripción, por esta razón se plantea la discusión sobre la necesidad de que existan ambas figuras.

b) Lo dispuesto en el artículo 42 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a la obligación por parte de las personas investigadoras de comunicar los productos de la investigación. De acuerdo con la Vicerrectoría de Investigación, este artículo es desproporcionado dado que establece sanciones sin tomar en cuenta que existen acciones que no pueden ser controladas por las personas investigadoras.

Además, se considera discriminatorio al aludir únicamente a las publicaciones y obviar que la investigación puede generar diferentes resultados, razón por la cual se recomienda ampliar la concepción a obra académica para que abarque otras manifestaciones del quehacer multidisciplinario.

Modificación de los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adición de dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*

Estas propuestas de modificación fueron planteadas por la Srta. Maité Álvarez Valverde, entonces miembro del Consejo Universitario, y presentadas al plenario en la sesión N.° 6556, del 15 de diciembre de 2021, en la cual se acordó solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social el análisis de las reformas sugeridas.

De acuerdo con la iniciativa, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* invisibiliza el trabajo que realiza la población estudiantil en los programas, proyectos y actividades de investigación, así como en las unidades académicas de investigación y otras unidades de investigación.

A partir de lo expuesto previamente se propone:

a) Incorporar en las definiciones del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* la figura de la persona investigadora asistente o persona investigadora estudiante.

b) Incorporar la representación estudiantil en los consejos asesores de los institutos de investigación, los centros de investigación, las estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación de las

1 Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.

Sedes Regionales, tomando en cuenta que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce la importancia de la representación estudiantil en diversos órganos.

c) Reconocer la participación y el aporte de la población estudiantil en los procesos de investigación, la elaboración de informes y la publicación de resultados.

2. Propuestas de reforma enviadas para análisis

En el siguiente cuadro se fusionan las propuestas de reforma remitidas para análisis de la CIAS.

Artículo vigente	Propuesta / Justificación
ARTÍCULO 3, nuevo inciso.	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: **i) Favorecer la formación de personas estudiantes de la Universidad en investigación.**
ARTÍCULO 4. Definiciones b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. (...) f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.	Sobre las definiciones de centro e instituto de investigación. No existen diferencias ostensibles, conceptual y ontológicamente hablando entre estos dos tipos de manifestaciones organizacionales, al menos como las concibe el reglamento. Al no establecer diferencias en las competencias y objetivos, en realidad no existen diferentes órganos y la institución solo cuenta con institutos o solo centros y su designación pasa a ser una cuestión de mero gusto o preferencia, quedando la adscripción como un elemento, también accidental en su organización, pero no esencial a la figura.
ARTÍCULO 4, nuevo inciso	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: **r) Persona Investigadora Asistente o Persona Investigadora Estudiante: Son aquellas personas investigadoras quienes se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente, estudiante ad honorem u horas asistente graduado.**

ARTÍCULO 19, nuevo inciso	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera: **g) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor, electa por el Consejo de Estudiantes del área afín al instituto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.**
ARTÍCULO 20, nuevo inciso	ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera: **f) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor electa por el Consejo de Estudiantes del área afín al instituto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.**
ARTÍCULO 35, nuevo inciso	ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera: **f) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor electa por la asociación de estudiantes de la sede o el recinto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.**
ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.	El artículo ha encontrado serios obstáculos para su aplicación, dado que es desproporcionado al imponer onerosas consecuencias por acciones que pueden ser ajenas a la voluntad de los destinatarios de la norma, además presenta problemas en su diseño y redacción que lo vuelve discriminatorio y por ende es una norma irracional e irrazonable. La propuesta busca ampliar el concepto de obra académica para que abarque otras manifestaciones del quehacer multidisciplinario de la universidad, sea más realista sobre los resultados concretos que pueden alcanzarse y que no siempre culminan con publicaciones sino que pueden ser otros productos. ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, ~~sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín,~~ según las características de su **disciplina** ~~campo académico~~.

	En el caso de que la obra sea un artículo la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros o capítulo de un libro debe ser publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín. Estas publicaciones~~ón~~ deben realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad. **Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.**
Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.	Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.
En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.	En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

*****A las catorce horas y catorce minutos, ingresa la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.*****

Nuevo	**Artículo 42 bis. Inclusión de personas investigadoras asistentes y estudiantes en la publicación de resultados de investigación.** **La persona o personas estudiantes nombradas en cualquier modalidad de horas asistente deberán recibir reconocimiento por su labor en los escritos y deberán ser parte del proceso de difusión de resultados.**

Nuevo	**ARTÍCULO 52 BIS. Inclusión de las personas investigadoras asistentes o estudiantes.** **La persona estudiante o las personas estudiantes partícipes de la investigación tendrán derecho a recibir crédito y ser nombradas como parte del equipo redactor, investigador o colaborador de la investigación, según haya sido su aporte a la investigación.**
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES	**CAPÍTULO XI** **Reconocimientos y certificaciones a las personas investigadoras asistentes o estudiantes.** **ARTÍCULO 67. Reconocimientos y certificaciones al estudiantado investigador** **Toda persona estudiante quien haya sido designada en algún proyecto, centro o instituto de investigación podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o la unidad en la cual haya sido designada un certificado o constancia que valide su tiempo de trabajo como persona investigadora asistente o estudiante sin costo alguno.** **ARTÍCULO 68. Reconocimiento al derecho de divulgación.** **El o la estudiante que haya participado en algún tipo de investigación tendrá el derecho de difundir, por sus propios medios, sea en simposios, congresos, revistas u otro tipo de divulgación académica, los resultados de la investigación, previa autorización de la persona investigadora principal.** CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES (…)

3. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) analizó con detalle las consultas y las propuestas de modificación presentadas ante el Consejo Universitario[2]. De esta manera y como parte del proceso de revisión de las iniciativas se solicitó al plenario del Consejo Universitario una ampliación del caso (oficio CIAS-2-2022, del 31 de marzo de 2022) con el objetivo de analizar adicionalmente los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*[3].

Ahora bien, para el estudio respectivo se detallarán a continuación cada una de las propuestas de reforma, así como el criterio de la CIAS con respecto a lo planteado.

a) La ampliación del artículo 3 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* busca explicitar la formación de estudiantes en investigación y reconocer el trabajo que realizan en programas, proyectos y actividades de investigación.

   Con respecto a esta propuesta, la CIAS estima innecesario incorporar un nuevo inciso debido a que este aspecto se encuentra implícito en el inciso f) de ese artículo; no obstante, se propone adicionar “tanto por la comunidad docente, administrativa y estudiantil” para que se reconozca la participación estudiantil.

2 Reuniones realizadas el 30 de marzo, el 4 de mayo, el 15 y 22 de junio, todas estas durante el 2022.
3 La solicitud realizada fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6585-01n, del 19 de abril de 2022.

b) La CIAS concuerda con la sugerencia de incorporar un nuevo inciso en las definiciones del reglamento (artículo 4) para establecer la figura de la persona investigadora asistente o persona investigadora estudiante; sin embargo, se ajustan los siguientes aspectos:

   i. De acuerdo con el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* existen tres categorías de colaboración estudiantil, a saber: horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, por lo que se propone la denominación "persona asistente o estudiante" dado que esa es la figura correcta de acuerdo con la normativa. Cabe señalar que cuando se refiere a la "persona asistente" no se hace exclusión alguna por tipo de grado; contrariamente, puede incluir estudiantes de pregrado, grado y posgrado, según lo dispuesto por la normativa. Asimismo, no corresponde referirse a estudiante *ad honorem,* en vista de que no es una categoría sino una forma de participación.

   ii. Es necesario que se refleje la participación de las personas estudiantes que desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una investigación.

   iii. Se incorpora en el texto que la "persona asistente o estudiante" podrá solicitar una constancia que valide su participación en el programa, proyecto o actividad de investigación, con el fin de reconocer el tiempo invertido por parte de las personas estudiantes en los diferentes procesos de investigación en los que participen. De esta manera se atiende a su vez la propuesta presentada con respecto a la incorporación de un nuevo artículo sobre reconocimientos y constancias[4] a la persona asistente o estudiante.

c) Sobre el planteamiento realizado por la Vicerrectoría de Investigación en cuanto a las diferencias entre centro e instituto de investigación (referida a una eventual reforma de los incisos b) y f) del artículo 4, la CIAS determinó que esta discusión debe formar parte del análisis que realiza la Comisión de Estatuto Orgánico al capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado Organización de la investigación. En razón de lo anterior se desestima la reforma a los incisos citados previamente.

d) En relación con el artículo 19, se analizaron dos propuestas: una orientada a incorporar la representación estudiantil en el consejo asesor de los institutos de investigación y la segunda, la posibilidad de que formen parte de ese consejo representantes no institucionales.

   La CIAS considera que los consejos asesores de institutos y centros son espacios totalmente académicos, que no se encuentran en el marco de lo establecido en el artículo 170[5] el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por lo anterior, no corresponde una representación estudiantil, pues es un espacio que no es de utilidad para el estudiantado.

   Por otro lado, se estima factible la posibilidad de que participen personas externas a la institución en estos consejos asesores, ya que en el marco de un determinado programa, proyecto o actividad puede ser pertinente la integración de estas personas cuando sea de interés institucional. Al respecto, debe tomarse en cuenta que las *Políticas institucionales 2021-2025*, en el eje 1. "Universidad y Sociedad", propician la creación de espacios dialógicos con todos los sectores de la sociedad, por lo que esta participación podría resultar en un mecanismo adecuado para fortalecer aún más las relaciones de cooperación universitaria; por esto se propone eliminar el requisito de que cualquier miembro adicional debe estar en propiedad en la Institución. Esta disposición no obliga a la integración de miembros externos pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda incluir a estas personas.

e) Con respecto a las propuestas de modificación de los artículos 20 y 35, la CIAS reiteró los argumentos expuestos en el punto anterior sobre la integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental, así como de la comisión de investigación en sedes regionales.

f) Por otro lado, se acoge la propuesta de reforma al artículo 42 planteada por la Vicerrectoría de Investigación, con algunos ajustes en la redacción en aras de una mayor precisión en el texto. En ese sentido, se rechaza la propuesta de modificar "campo académico" por "disciplina" en razón de que la primera no implica limitaciones para las personas investigadoras que participan en iniciativas interdisciplinarias.

4 El texto original alude a certificaciones; no obstante, para atender el propósito de esta disposición se estima que el instrumento idóneo es la constancia.

5 *ARTÍCULO 170.-. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.*

También se precisa que, una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia digital de los artículos o física de los libros publicados.

Por último, se considera que la obligación de publicar los resultados de investigación y las sanciones por el incumplimiento de esta disposición deben ser asumidas por la persona investigadora principal, como responsable directa de coordinar al grupo de investigación[6]; además, se estima que una conducta individual no debe afectar el trabajo de investigación y la reputación académica de todas las personas que integran el grupo de investigación, especialmente para aquellas que cumplieron con sus obligaciones.

g) Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68[7] relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, debido a que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.

h) Finalmente, las reformas propuestas a los artículos 53 y 55 se encuentran en correspondencia con lo señalado en el artículo 42, en relación con la responsabilidad que asume la persona investigadora principal, de manera tal que no se genere una afectación grupal que puede repercutir negativamente en la generación de investigación por parte de la Institución.

Además, se concluye que el texto final del artículo 55 se excede al disponer una sanción superior a la establecida en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.* Lo anterior, tomando en cuenta que ese reglamento establece que una situación como la planteada en el artículo 55 puede ser considerada una falta leve, grave o muy grave (según el impacto de la falta en la Universidad), y para ninguno de estos casos existe una sanción que impida hasta dos años inscribir nuevas propuestas de investigación, por lo que se acuerda que el texto referencie el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico,* en concordancia con lo señalado en el artículo 65 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*[8].

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La reforma integral del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. En diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este Reglamento.

2. La Vicerrectoría de Investigación remitió una serie de propuestas de modificación a los artículos 4 y 42 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021). Estas propuestas fueron revisadas preliminarmente por la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con el pase correspondiente. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el (Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021).

3. En la sesión N.° 6556, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario acordó: s*olicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.

4. Este estudio subsume el análisis de los casos asignados a las CIAS mediante el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021, y el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022. Adicionalmente, el Consejo Universitario, a solicitud de

6 De acuerdo con lo señalado en el inciso j), del artículo 4 del reglamento en estudio.

7 No se elimina el texto del artículo 68 que está vigente sino que se planteó la renumeración de los artículos siguientes.

8 Este artículo señala:
ARTÍCULO 65. Normativa disciplinaria aplicable
El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionan, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

la Comisión de Investigación y Acción Social, aprobó en la sesión N.° 6585, del 19 de abril de 2022, la ampliación del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*

5. Se reconoce la importancia de explicitar la participación de la comunidad docente, administrativa y estudiantil en el desarrollo de la investigación y la articulación de esta con las otras actividades sustantivas; así, se propone ampliar el texto del inciso f del artículo 3 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*

6. Se incorpora la figura de la persona asistente o estudiante (artículo 4, inciso r) con el objetivo de evidenciar la participación, impacto y experiencia de la población estudiantil en la implementación de programas, proyectos y actividades de investigación, tanto para la población estudiantil que se encuentra designada bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, como para la que desarrolla su trabajo final de graduación en el marco de una investigación. Para comprobar la experiencia adquirida, la persona estudiante podrá solicitar una constancia ante la Vicerrectoría de Investigación o la unidad académica o unidad académica de investigación en la que fue designada con el detalle de su participación.

7. Los centros e institutos de investigación son dos figuras establecidas por Estatuto. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado "Organización de la investigación", por lo que en este momento se desestima la posibilidad de homologar reglamentariamente ambas figuras.

8. Se determina que es improcedente la designación de representación estudiantil en los consejos asesores de centros, institutos y estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación en sedes regionales, dado que estos son espacios con decisiones de carácter académico.

9. Se estima necesario permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, especialmente cuando esta representación permite fortalecer las relaciones de cooperación universitaria y propicia la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente cuando existen iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Cabe señalar que esta disposición no obliga a la integración de miembros externos, pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda hacer la inclusión de estas personas.

10. El *Reglamento de la Investigación en Universidad de Costa Rica* requiere ajustes para lograr mayor precisión en el texto, para no generar limitaciones para quienes desarrollan iniciativas interdisciplinarias (artículo 42) y delimitar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55).

11. Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, dado que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica:*

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas. (...)	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas **tanto por la comunidad docente, administrativa como estudiantil**
No existe (se incorpora un nuevo inciso en el artículo 4).	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) **r) Asistente o estudiante: Son aquellas personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, así como quienes desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación. Estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad en la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.**
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas ~~deben estar en propiedad en la Institución, y~~ **podrán** ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera: (…) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.	ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación**,** el cual debe estipular el mecanismo para la designación~~.~~ Estas personas **serán designadas** ~~deben estar en propiedad en la Institución, y designarse~~ por un periodo de dos años, prorrogables.
ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad. Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación. En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.	ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, ~~sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín~~, según las características de su campo académico. **En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros o capítulo de un libro, debe ser publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín.** Esta**s** publicacion**es** debe**n** realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia **digital de los artículos y una física de lo libros publicados** ~~de la publicación~~ a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad. **Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.**

	Las personas investigadoras **principal** que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y estas la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación. En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras **principal**, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.
ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador. El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.	ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador. El grupo de investigación o La persona investigadora **principal** que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.
ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.	ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o por la comisión de investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.	La persona investigadora **principal** que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. **Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico* que puede implicar hasta una falta grave.** ~~Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.~~

EL DR. CARLOS PALMA señala que en este Reglamento se trató de mejorar la situación de las personas participantes en los proyectos de investigación, en virtud de que había atrasos en algunos proyectos que no se podían concluir porque alguno de los miembros no realizaba los informes. Lo que se buscaba era que la persona principal fuera la responsable de llevar adelante todo el proceso de entrega final del documento.

Cree que con esto se mejora totalmente el proceso y, de esa manera, se puede presentar este dictamen. A este se agregaron algunos cambios en esos artículos (los que están en negrita) para contribuir a que la normativa pudiera mejorar sustancialmente.

Agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Se pone a las órdenes para realizar una ampliación o explicación de algún punto que se quedara sin aclarar lo suficiente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma y a los miembros de la Comisión. Aclara que el acuerdo es publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos que se indicaron. Luego de eso, la Comisión vuelve a analizar las observaciones presentadas para emitir otro dictamen con la recomendación final.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS felicita a la representación estudiantil del año pasado que hizo la propuesta de algunas modificaciones del reglamento. Lamentablemente, no estuvo presente en la exposición del Dr. Carlos Palma; sin embargo, piensa que con esa propuesta se quería visibilizar la labor investigativa que realizan las personas estudiantes en los centros de investigación, pues los estudiantes son una fuerza que mantiene a flote muchos de los centros: con esta labor ayudan a muchos investigadores, ya que, sin estudiantes, tendrían que realizar todo por sí solos y no tendrían el avance actual en su labor investigativa y de producción.

Le parece que esta propuesta de la representación estudiantil quería visibilizar a las personas estudiantes como investigadores, aunque todavía no tengan el título.

Asegura que existen elementos que lamenta que no se incluyeran en este dictamen; por ejemplo, los dos artículos nuevos que propone la representación estudiantil. Comunica que los va a leer porque no estaban contemplados en la presentación del Dr. Carlos Palma. Ellos son: artículo 42 bis, *Inclusión de personas investigadores asistentes estudiantes en la publicación de resultados de investigación. La persona o personas estudiantes nombradas en cualquier modalidad de horas asistente deberán recibir reconocimiento por su labor en los escritos y ser parte del proceso de difusión de resultados.* Así como

el artículo 52 bis: *la persona estudiante o las personas estudiantes partícipes de la investigación tendrán derecho a recibir créditos, ser nombradas con parte del equipo redactor-investigador o colaborador de la investigación según haya sido su aporte a la investigación.*

Estima que esto es un asunto que debería ser incluido en alguna parte del reglamento, ya que, en su caso, en diversos centros de investigación y en algunas publicaciones en donde participó tuvo la buena suerte de que sus profesores y coordinadores de proyectos conocieran de la contribución que hacen las personas estudiantes en los proyectos y por eso los incluyeran en las publicaciones. Sin embargo, sabe de otras personas estudiantes que colaboran en los proyectos, realizan el trabajo y a la hora de presentar los resultados no son incluidos en su difusión. Por eso, apunta que esto, de alguna forma, se debería incluir en el reglamento y como lo dice, según haya sido su aporte a la investigación.

Añade que el artículo 67 dice: *toda persona estudiante quien haya sido designada en algún proyecto, centro o instituto de investigación podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o la unidad en la cual haya sido designada un certificado de constancia que valide su tiempo de trabajo como persona investigadora asistente o estudiante sin costo alguno.*

Cree que si bien en este momento no son profesionales, también es una experiencia vivida que en el futuro les puede ayudar en el currículo o en alguna pasantía en la que quieran participar. Le parece que no es ningún detrimento del reglamento agregar este artículo o algo similar, si la Comisión lo tiene a bien.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias a la Srta. María José Mejías. Señala que ese fue un tema que se discutió en la Comisión, pero, como quedó establecido dentro de los considerandos los artículos 42 y 52 bis, así como un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartados por la Comisión en esta ocasión. Esto por cuanto deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, que es otro punto que está precisamente en la misma Comisión; indica que serán retomadas esas iniciativas. Lo que se analizó fueron los artículos 34, 19, 20, 42, 53 y 55 y fueron descartados los artículos 42 y 52 bis, más que todo porque pertenecen más a ese ámbito. Entonces, posiblemente es asunto que está en la Comisión, para ver el punto de propiedad intelectual y ahí se irá a retomar esto.

Asegura que no es un tema que esté descartado. Además, se evalúa mucho el apoyo de las estudiantes y los estudiantes en todos los proyectos de investigación y más cuando se transforman en documentos que son publicados. Afirma que, por propuesto, se tiene que hacer ese reconocimiento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que había pedido la palabra antes de la intervención del Dr. Carlos Palma porque le parecía relevante hacer esa acotación.

Manifiesta que la preocupación del respeto por la participación estudiantil en los procesos de investigación está clara en la Comisión de Investigación y Acción Social, sobre todo, a la luz de la discusión tanto de este Reglamento como del *Reglamento de propiedad intelectual* que están trabajando en este momento en conjunto con la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova). Además, se está esperando un insumo que, si su memoria no le falla, lo debieron haber entregado en setiembre (ya es octubre y todavía no se ha recibido) y este corresponde al borrador que Proinnova ha estado analizando, pero esto es complementario.

Comenta que, tienen mucho interés por que estos temas de propia intelectual queden bien establecidos, especialmente por la participación estudiantil en los proyectos de investigación.

Hace una observación general, pues esta reforma involucra varios aspectos que para la Comisión son muy importantes que se socialicen en la comunidad y se consulten: los insumos permitirán aclarar la dirección de las modificaciones en un todo que está incluido en este Reglamento de investigación. Probablemente, sea necesario retomar otros artículos a partir de las observaciones que reciban de la comunidad.

Reitera que anota esta observación porque la Comisión ha tomado este trabajo con mucha seriedad, ya que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* es el marco sobre el que se desarrolla el trabajo de los centros, institutos y las unidades académicas de investigación en general.

Pide disculpas por la llegada tardía de hoy, pues estuvo trabajando con una entrevista que le hizo el Semanario *Universidad* con respecto a la modificación estatutaria relacionada con sedes y recintos: la entrevista le tomó mucho más tiempo del que ella imaginó, por eso se disculpa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA reclama que ella había pedido la palabra antes. Le agradece al director el olvido, porque esto le permite hacer una nueva pregunta. Quería resaltar las palabras de la Srta. María José Mejías, pero además, con respecto al tema de la propiedad intelectual, eso no le responde por qué se eliminó.

Argumenta que leyó varias veces el asunto de otorgar certificaciones al estudiantado investigador, pero ¿cómo eso puede afectar de alguna forma la propia intelectual o cuál fue el fundamento que utilizaron? Reitera que lo leyó para ver si encontraba fundamento y, con respecto a eso, específicamente lo relacionado con las certificaciones no encontró respuesta- Entonces, solicita que le aclaren.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al director y a la Br. Miryam Paulina Badilla. Responde que la participación de las personas estudiantes en las investigaciones es muy importante y, por supuesto, se evalúa mucho.

Recuerda que en la Comisión se habló inclusive de asuntos como que muchas veces algunos investigadores le recargan todo el trabajo a las personas estudiantes y no se les hace ningún reconocimiento. Justamente, se consideró importante evaluar y retomar la participación de la persona estudiante en las publicaciones ya fuera en libros, revistas, documentos que sean sujetos a publicación, porque ahí está de por medio otra situación relevante y es el grado de aporte del investigador o de las investigadoras y el estudiante en la publicación final. Entonces, se piensa evaluar ese aporte, porque todavía no han llegado a determinar cuál es el tipo de reconocimiento que se debe dar desde la publicación hasta posiblemente la entrega de certificados.

Dice que sí se habló en algún momento de que era importante que quedara en manifiesto esa participación por escrito, pero todavía no se ha llegado a analizar si será un certificado o un reconocimiento específico. Reitera que el tema aún no se ha analizado y está presente en ese pase, porque hay asuntos muy complejos de la propiedad intelectual en la publicación de los documentos por parte de los docentes, como, por ejemplo, cuál es la distribución que se debe llevar a cabo de la propiedad intelectual cuando hay patentes, reconocimientos legales, así como la remuneración cuando haya ese tipo de reconocimientos. Entonces, como no estaba vinculado directamente a los artículos que estaban analizando prefirieron examinarlo integralmente cuando se estudie ese reglamento; si existiera algún reconocimiento, por parte de la persona estudiante, de alguna forma tiene que ponerse en manifiesto.

Afirma que hasta aquí puede explicar al respecto porque el tema de propiedad intelectual está sujeto a varios documentos que solicitaron a la Vicerrectoría de Investigación y desconoce si en estos momentos

ya están entregados. Sin embargo, reafirma que con mucho gusto puede ampliar esta explicación cuando se vea ese punto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra a la MTE. Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da las gracias al Dr. Carlos Palma por presentar este dictamen. Comunica que tiene unas observaciones de forma en los artículos 4 y 42.

Le parece que, en el artículo 4, no se explicita bien en la introducción el propósito de las horas asistente o estudiante; entonces, sugiere que se coloque de una vez qué son horas asistente o estudiante vinculadas a actividades de investigación. Considera que al final se menciona, pero cuando ella lo leyó por primera vez no le pareció tan preciso, por eso estima que hay que mejorar la redacción.

Apunta que, en el artículo 42, al final del cuadro, donde está subrayado y en negrita dice: *debe remitir una copia digital de los artículos y una física de los libros publicados* falta una "s" para el artículo en plural. Reitera que en el artículo 4 se debe revisar la redacción inicial antes de la coma.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da la gracias a la MTE Stephanie Fallas. Explica que para esto se hará una sesión de trabajo para hacer esas correcciones, pero, le gustaría, en primer lugar, referirse al punto que indica sobre las horas asistente y estudiante que es en el artículo 4.

Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que, si se observa la modificación del artículo 4, en las definiciones, cuando se refiere a los asistentes o al estudiante, al final de la inclusión que se está agregando, se incluye: *estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad a la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.* En realidad, esta es una certificación que muchas unidades académicas de investigación ya entregan, por lo que está quedando oficializado, es decir, que quede consignada en el texto la participación estudiantil.

Estima que no es necesario incluirlo como un artículo adicional, y le parece muy importante, pues esta fue una discusión que se dio dentro de la Comisión: el hecho de considerar no solo la certificación o el reconocimiento, sino también la inquietud que tiene el estudiantado con respecto a los temas de propiedad intelectual están incluidos dentro de la reforma que comentó Proinnova cuando visitó a la Comisión de Investigación y Acción Social respecto a la participación estudiantil.

Afirma que el asunto más puntual de esto es que la certificación ya se está entregando a la persona solicitante, pero ahora lo que queda plasmado en el artículo 4 es esa solicitud de certificación. Sin embargo, le parece que el tema de la preocupación estudiantil va más allá; es decir, sobre el punto de la propiedad intelectual, por lo que se espera retomar en el *Reglamento de propiedad intelectual.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta a la MTE Stephanie Fallas si siempre considera necesaria la revisión del artículo 4. Dice que la otra modificación que indicó del plural en la palabra "los libros" ya fue realizada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la Srta. María José Mejías.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS refiere que, acerca del artículo que mencionó la MTE Stephanie Fallas sobre el asistente o estudiante, quiere leer qué significa el término de "asistente" o "estudiante"*: son aquellas personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante.* Sugiere que se agregue que también participan en actividades de investigación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la Srta. María José Mejías. Propone una sesión de trabajo para la redacción del artículo 4.

*****A las catorce horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las catorce horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura al artículo 4: Definiciones. *Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: r) Asistente o estudiante: Son personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, y aquellas que desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación.*

Agrega que se modificó el artículo 42: *(...) una copia digital de los artículos y una física de los libros publicados (...).*

Inmediatamente, lee el acuerdo: *Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (...).*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La reforma integral del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. En diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este reglamento.**

2. **La Vicerrectoría de Investigación remitió una serie de propuestas de modificación a los artículos 4 y 42 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021). Estas propuestas fueron revisadas preliminarmente por la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con el pase correspondiente. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.**

3. **En la sesión N.° 6556, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario acordó: s*olicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.**

4. **Este estudio subsume el análisis de los casos asignados a las CIAS mediante el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021, y el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022. Adicionalmente, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social, aprobó en la**

sesión N.° 6585, del 19 de abril de 2022, la ampliación del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

5. **Se reconoce la importancia de explicitar la participación de la comunidad docente, administrativa y estudiantil en el desarrollo de la investigación y la articulación de esta con las otras actividades sustantivas; así, se propone ampliar el texto del inciso f) del artículo 3 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.**

6. **Se incorpora la figura de la persona asistente o estudiante (artículo 4, inciso r) con el objetivo de evidenciar la participación, impacto y experiencia de la población estudiantil en la implementación de programas, proyectos y actividades de investigación, tanto para la población estudiantil que se encuentra designada bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, como para la que desarrolla su trabajo final de graduación en el marco de una investigación. Para comprobar la experiencia adquirida, la persona estudiante podrá solicitar una constancia ante la Vicerrectoría de Investigación o la unidad académica o unidad académica de investigación en la que fue designada con el detalle de su participación.**

7. **Los centros e institutos de investigación son dos figuras establecidas por Estatuto. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado "Organización de la investigación", por lo que en este momento se desestima la posibilidad de homologar reglamentariamente ambas figuras.**

8. **Se determina que es improcedente la designación de representación estudiantil en los consejos asesores de centros, institutos y estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación en sedes regionales, dado que estos son espacios con decisiones de carácter académico.**

9. **Se estima necesario permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, especialmente cuando esta representación permite fortalecer las relaciones de cooperación universitaria y propicia la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente cuando existen iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Cabe señalar que esta disposición no obliga a la integración de miembros externos, pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda hacer la inclusión de estas personas.**

10. **El *Reglamento de la Investigación en Universidad de Costa Rica* requiere ajustes para lograr mayor precisión en el texto, para no generar limitaciones para quienes desarrollan iniciativas interdisciplinarias (artículo 42) y delimitar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55).**

11. **Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, dado que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.**

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas. (...)	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas **tanto por la comunidad docente y administrativa como estudiantil.**
No existe (se incorpora un nuevo inciso en el artículo 4).	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) **r) Asistente o estudiante: Son personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, y aquellasque desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación. Estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad en la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.**
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.	ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas ~~deben estar en propiedad en la Institución, y~~ **podrán** ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera: (…) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.	ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera: (...) La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación**,** el cual debe estipular el mecanismo para la designación~~.~~ Estas personas **serán designadas** ~~deben estar en propiedad en la Institución, y designarse~~ por un periodo de dos años, prorrogables.
ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.	ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, ~~sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín~~, según las características de su campo académico. **En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros y capítulo de un libro, deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín.** Esta**s** publicacion**es** debe**n** realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia **digital de los artículos y una física de los libros publicados** ~~de la publicación~~ a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad. **Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.**

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.	Las~~s~~ personas~~s~~ investigadoras~~s~~ **principal** que incumplan~~n~~ con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán~~n~~ inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes~~,~~ y estas la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.
En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.	En casos de reincidencia por parte de las~~s~~ personas~~s~~ investigadoras~~s~~ **principal**, no podrán~~n~~ inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.
ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes	ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes
Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.	Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.
Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.	Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.
El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.	~~El grupo de investigación o~~ La persona investigadora **principal** que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación~~,~~ no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.
ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes	ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes
La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación.	La dirección debe remitir los informes parciales o finales~~,~~ en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o **por** la comisión de investigación**,** tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación.

Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.	Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.
La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.	La persona investigadora **principal** que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. **Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico que puede implicar hasta una falta grave.** ~~Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.~~

ACUERDO FIRME.

*****A las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las catorce horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Br. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que la propuesta de Dirección: Modificación del artículo 2 del *Reglamento para la administración del fondo de desarrollo institucional* se atendió en la sesión pasada. Continúa con el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2022 en torno a analizar el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA exterioriza que la presentación es breve porque recuerda que el Órgano Colegiado, en la sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, aprobó la modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, donde se incorporó el principio de congruencia.

Apunta que, en uno de los elementos analizados por la Comisión y dentro de los considerandos, se colocó que, dadas las especificidades en formación curricular y las particularidades que tienen algunos de los programas que forman parte del sistema de Especialidades Médicas, este principio debería ser analizado

con otro foco. Por lo tanto, se colocó como un segundo acuerdo el solicitarle a la Administración que, con el apoyo de unidades académicas pertinentes, presentara al Consejo Universitario la propuesta analizada sobre el concepto de crédito y su uso institucional. A la luz de esto, surge una necesidad expuesta por parte del programa de Especialidades Médicas para que, de alguna manera, esto se ponga en manifiesto y quede consignado dentro del Reglamento.

Menciona que dentro de la Comisión de Docencia y Posgrado se está analizando un caso parecido. El Dr. Carlos Araya lideró la discusión de forma magistral e invitó a personas expertas en la materia, quienes, definitivamente, los hicieron pensar que estas particularidades del proceso de formación a escala de posgrado hace pensar que la definición de crédito tenga que pasar por consideraciones que no son extrapolables o generalizables desde la perspectiva de grado.

Reitera que no solamente las particularidades curriculares, sino también las legales y externas en los objetos de formación curricular y académica hacen pensar que, tanto la definición de crédito como el mismo parámetro de congruencia que se pretende implementar, no resultan aplicables de forma inmediata para todos los planes de posgrado. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles realizó reflexiones en esta misma materia y consideraron justamente que era importante considerar la perspectiva pedagógica para este caso, así como la misma naturaleza formativa que existe en cada uno de los niveles de pregrado, grado y posgrado. No se debe olvidar que esos objetos, los objetivos de formación y las propias exigencias .en posgrado son diferentes.

Rememora estos elementos también legales y externos en materia de convenios suscritos al efecto, principalmente con el área de salud, que fue uno de los aspectos que estuvieron en la palestra de discusión y que imposibilitaban la aplicación de este principio de congruencia.

Añade que, aunado esta reflexión que se realizó internamente en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se invitó a personas expertas y que estuvieran en sintonía con las discusiones que se llevaron a cabo en la Comisión de Docencia y Posgrado con otro grupo de personas expertas. Agradece el acompañamiento, la orientación y el apoyo que ofreció la M.Sc. Ana Carmela Velázquez al revisar lo que ya tenían redactado de la propuesta de acuerdo. Detalla que esta pasará a consulta a la comunidad universitaria para verificar si esta línea de pensamiento es coherente con las particularidades de la misma Institución.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6574, artículo 3, del 10 de marzo de 2022, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-1-2022, del 28 de febrero de 2022: Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021), y acordó:*1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil, tal y como aparece a continuación:*

   (...)

   e bis.- Principio de congruencia

   Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

   De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

   - *bajo virtual (25% virtual-75% presencial)*
   - *bimodal (50% virtual-50% presencial)*

- *alto virtual (75% virtual-25% presencial)*
- *100% virtual*

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. La Rectoría, mediante el oficio R-2294-2022, le remitió al Dr. Germán Vidaurre Fallas, director del Consejo Universitario, el oficio PPEM-346-2022, del 28 de marzo de 2022 para el trámite correspondiente.

3. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022[9], solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del *principio de congruencia* para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM- 8-2022, del 5 de enero del 2022, que en su momento fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-52-2022, le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

2.2. Propósito

Establecer explícitamente en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* que los Programas de Posgrado de Especialidades Médicas (PPEM), el de Ciencias de la Enfermería y el de otras Ciencias de la Salud se excluirán de la aplicación del principio de congruencia debido a las especificidades normativas externas que regulan la materia y las reglas de los convenios que al efecto se han suscrito con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS).

2.3. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Comisión analizó y discutió el caso a la luz de lo expuesto por la CAE (Dictamen CAE-1-2022, de 28 de febrero de 2022) y de acuerdo con la solicitud realizada por el PPEM en el oficio PPEM-346-2022, del 28 de marzo de 2022, mediante el cual señala:

En atención al contenido del comunicado R-61-2022 del 16 de marzo del 2022, resulta de nuestro interés conocer la lógica o el trasfondo que se encierra en la siguiente frase textual:

"13. En este momento, dadas las particularidades legales externas, la naturaleza de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del área de salud a nivel de posgrado, el parámetro de congruencia que se pretende implementar no resulta aplicable inmediatamente a todos los planes de estudio de los posgrados."

Surge la duda de que esta aplicación al parecer está supeditada a ciertos asuntos que deben valorarse previamente o bien, que en cierto punto sí sería razonable aplicar la pretendida coherencia entre créditos y carga académica a los estudiantes del PPEM, lo cual preocupa en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM- 8-2022 del 05 de enero del 2022. La inquietud indicada adquiere más relevancia actualmente en virtud de que para este momento ya los estudiantes pretenden que se les aplique esta congruencia entre créditos de los cursos y cargas académicas,

9 Del 28 de marzo de 2022.

considerando que con sus rotaciones diarias cumplen con estas horas según la definición del crédito y así lo han reclamado en recursos administrativos que se han presentado y que se encuentran actualmente en trámite, por ejemplo, por parte de los estudiantes del Tronco Común de Medicina Interna, situación por la cual requerimos aclarar este particular para brindar la respuesta más coherente y apegada a la política institucional.

Para ejemplificar lo anterior, adjunto extracto del recurso mencionado:

5. A pesar de nuestra condición dual como trabajadores de la CCSS y estudiantes del postgrado, nuestras rotaciones diarias cumplen la definición de crédito y deben ser tomadas en cuenta en el creditaje, ya que son actividades supervisadas, evaluadas y aprobadas por profesores del posgrado. Agradecemos su pronta respuesta a la cual nos mantenemos atentos para buscar una solución en consenso. Si se nos permite, podríamos preparar una propuesta de temario que se ajuste a la carga académica y a nuestra realidad como subespecialistas.

Según el análisis y las reflexiones de la CAE y de este Órgano Colegiado[10] cuando el caso estuvo en estudio[11], se estima que existen especificidades de formación y normativas legales externas que imposibilitan la aplicación del principio de congruencia regulado en el artículo 3, inciso e bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil.*

De esa manera, se recomienda al plenario adicionar un párrafo al inciso e bis, del artículo 3 al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de eximir de la aplicación del principio de congruencia al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dado que desde la perspectiva pedagógica no se puede estandarizar la noción de cómo se utiliza el crédito en grado y posgrado por la propia naturaleza formativa que existe en cada nivel.

Asimismo, no se debe olvidar que los objetivos de formación en posgrado son diferentes, igualmente sus exigencias. Por otro lado, existen particularidades legales externas en materia de convenios suscritos al efecto en algunos posgrados (como en el Área de Salud) que imposibilitan la aplicación del principio de congruencia hasta que exista una definición singularizada para sí.

2.4. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

A partir de las conclusiones expuestas previamente y los datos examinados en el apartado anterior, se propone la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:	**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:
e bis. **Principio de congruencia**	e bis. **Principio de congruencia**
Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.	Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.
De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:	De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

10 Sesión N.° 6574 ordinaria, artículo 3, celebrada el jueves 10 de marzo de 2022.

11 Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021).

• bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual	• bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual
Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.	~~Cabe destacar que l~~**L**a carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.
Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.	~~Por otro lado, en el caso de~~ **Para** los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.
Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.	~~Por tanto, debe velarse por que l~~**L**a cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso **deberá** ~~siempre~~ correspondera con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios. **Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas, el Sistema de Estudios de Posgrado se excluirá de la aplicación del principio de congruencia hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos.**

2.5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6574, artículo 3, del 10 de marzo de 2022, analizó el Dictamen CAE-1-2022, del 28 de febrero de 2022: Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021), y acordó: 1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil, tal y como aparece a continuación:

   (...)

   e bis.- Principio de congruencia

   Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

   De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

   - *bajo virtual (25% virtual-75% presencial)*
   - *bimodal (50% virtual-50% presencial)*

- *alto virtual (75% virtual-25% presencial)*
- *100% virtual*

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, articulo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022).

3. El crédito como elemento medular del *principio de congruencia* ha sido utilizado como variable central de diferentes procesos universitarios y no ha sufrido ninguna modificación conceptual desde 1977 cuando desde el seno de CONARE fue gestado.

4. El análisis de la redefinición del crédito ante un escenario de aplicación del *principio de congruencia* en el Sistema de Posgrado debe ser integral y contemplar dos ámbitos: a) asignación de los créditos a los cursos y b) la planificación de cursos con base en créditos para tomar las mejores decisiones en las actividades pedagógicas.

5. Desde la perspectiva pedagógica, académica y curricular no se puede estandarizar la noción de cómo se utiliza el crédito en grado y posgrado por la propia naturaleza formativa que existe en cada nivel. Asimismo, no se debe olvidar que los objetivos de formación en posgrado son diferentes, igualmente sus exigencias.

6. El *principio de congruencia* no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dados los objetos de formación curricular y académica en las maestrías, especialidades y doctorados.

7. Existen especificidades y normativas legales externas en el Área de Salud, por ejemplo, que imposibilitan la aplicación del *principio de congruencia* regulado en el artículo 3, inciso e bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil.*

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación parcial del artículo 3, inciso e bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. **Principio de congruencia** Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.	**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. **Principio de congruencia** Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:	De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:
• bajo virtual (25% virtual-75% presencial)	• bajo virtual (25% virtual-75% presencial)
• bimodal (50% virtual-50% presencial)	• bimodal (50% virtual-50% presencial)
• alto virtual (75% virtual-25% presencial)	• alto virtual (75% virtual-25% presencial)
• 100% virtual	• 100% virtual
Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.	~~Cabe destacar que l~~**L**a carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.
Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.	~~Por otro lado, en el caso de~~ **Para** los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.
Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.	~~Por tanto, debe velarse por que l~~**L**a cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso **deberá** ~~siempre~~ corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios. **Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas, el Sistema de Estudios de Posgrado se excluirá de la aplicación del principio de congruencia, hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento a las observaciones o comentarios.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Consulta que si el texto *Hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos* se va a trabajar en esa definición y, de ser así, quién lo haría.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA recuerda que parte del acuerdo N.º 2 que se tomó el 3 de marzo de este año apunta lo siguiente: *solicitar a la Administración que, en un plazo de dos años con el apoyo de unidades académicas pertinentes presente al Consejo Universitario la propuesta actualizada sobre el concepto del creditaje y su uso institucional, tanto a nivel de grado como de posgrado.* Esto fue parte de las reflexiones realizadas, por eso, esta nueva modificación iría en consonancia con el acuerdo tomado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que sería una exclusión por los dos años y lo que tome la aprobación de la modificación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que es correcto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca y a la Comisión por la presentación. Comenta —porque es un tema que han venido analizando en la Comisión de Docencia y Posgrado— que justo semanas atrás dialogaron sobre la definición de crédito y la importancia de realizar una evaluación del concepto de crédito de manera que responda más a necesidades y requerimientos académicos que administrativos, como sucede este momento.

Cuenta que ayer también señalaron acerca de la especificidad del posgrado. En este caso, la excepcionalidad que se hace en la propuesta respecto al posgrado le parece válida, pues aún en el posgrado existen excepciones, porque las especialidades en Ciencias Médicas, por ejemplo, no se pueden comparar con el resto de posgrados. Es decir, la escala de especificidad hace que sea absolutamente diferente y en algunas ocasiones la normativa tiende a tratar por igual lo que no lo es. Desde ese punto de vista, estima que esta propuesta va en la línea correcta, de ahí que la apoye.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Araya. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, procede a la votación del dictamen. Reitera que lo que se está proponiendo es publicar en consulta esta modificación al *Reglamento de régimen académico estudiantil.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6574, artículo 3, del 10 de marzo de 2022, analizó el Dictamen CAE-1-2022, del 28 de febrero de 2022: Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021), y acordó: 1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil,* tal y como aparece a continuación:**

   (...)

   e bis.- Principio de congruencia

   Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

   De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

   i. bajo virtual (25% virtual-75% presencial)

   ii. bimodal (50% virtual-50% presencial)

   iii. alto virtual (75% virtual-25% presencial)

   iv. 100% virtual

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. **La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022).**

3. **El crédito como elemento medular del *principio de congruencia* ha sido utilizado como variable central de diferentes procesos universitarios y no ha sufrido ninguna modificación conceptual desde 1977 cuando desde el seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare) fue gestado.**

4. **El análisis de la redefinición del crédito ante un escenario de aplicación del *principio de congruencia* en el Sistema de Posgrado debe ser integral y contemplar dos ámbitos: a) asignación de los créditos a los cursos y b) la planificación de cursos con base en créditos para tomar las mejores decisiones en las actividades pedagógicas.**

5. **Desde la perspectiva pedagógica, académica y curricular no se puede estandarizar la noción de cómo se utiliza el crédito en grado y posgrado por la propia naturaleza formativa que existe en cada nivel. Asimismo, no se debe olvidar que los objetivos de formación en posgrado son diferentes, igualmente sus exigencias.**

6. **El *principio de congruencia* no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dados los objetos de formación curricular y académica en las maestrías, especialidades y doctorados.**

7. **Existen especificidades y normativas legales externas en el Área de Salud, por ejemplo, que imposibilitan la aplicación del principio de congruencia regulado en el artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.**

ACUERDA

1. **Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. **Principio de congruencia**	**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: e bis. **Principio de congruencia**

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.	Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.
De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:	De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:
bajo virtual (25% virtual-75% presencial)	bajo virtual (25% virtual-75% presencial)
bimodal (50% virtual-50% presencial)	bimodal (50% virtual-50% presencial)
alto virtual (75% virtual-25% presencial)	alto virtual (75% virtual-25% presencial)
100% virtual	100% virtual
Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.	~~Cabe destacar que l~~**L**a carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.
Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.	~~Por otro lado, en el caso de~~ **Para** los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.
Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.	~~Por tanto, debe velarse por que l~~**L**a cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso **deberá** ~~siempre~~ corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios. **Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas, el Sistema de Estudios de Posgrado se excluirá de la aplicación del principio de congruencia, hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA hace eco de las palabras del Dr. Carlos Araya. También, le agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, quien les ayudó como una extensión a la Comisión, así como al Dr. Carlos Araya, quien les permitió en la misma Comisión de Docencia y Posgrado realizar consultas vinculadas a ello. Cree que es ese trabajo articulado el que se necesita y no ver los casos en forma aislada, sino más bien cómo están concatenados los unos a los otros. Igualmente, las reflexiones que se van alimentando en cada una de estas comisiones pueden tener importantes modificaciones como la que se está planteando hoy.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2022 referente al proyecto de *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,* Expediente N.° 22.361.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica[12]

La Oficina Jurídica manifestó que el proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 22.361 no contraviene la autonomía universitaria, por tanto, no habrían motivos para que la Universidad de Costa Rica se oponga a la iniciativa de ley.

Ahora bien, en caso de que exista viabilidad para aprobar la propuesta, esa asesoría legal recomendó que el texto del proyecto debe ser modificado, pues la propuesta afirma que entrará a regir en el momento de su publicación. Esa condición implica una vigencia a futuro, cuando los meses que se pretenden exonerar ya han transcurrido (enero, febrero y marzo del 2021). Así las cosas, esa asesoría legal señaló que con el propósito de cumplir con la finalidad de la norma, debería modificarse la redacción, a fin de aplicarla de manera retroactiva.

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio especializado a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho[13]. A continuación se incluye una síntesis de lo recibido:

2.1 Facultad de Derecho[14]

La Facultad de Derecho envió el criterio emitido por el docente Warren Corrales Castillo quien señaló que este proyecto de ley está desactualizado, ya que procura extender la medida aprobada mediante la Ley N.° 9830 (exonerar el pago del IVA a los arrendamientos comerciales) durante enero, febrero y marzo de 2021, con la finalidad de incentivar la economía, dados los efectos de la pandemia COVID-19. En ese mismo orden de ideas, el profesor Warren Corrales señaló que en vista de que esa situación fáctica ha cambiado, la propuesta carece de valor actual.

2.2 Facultad de Ciencias Económicas[15]

La Facultad de Ciencias Económicas, a través de un correo electrónico remitido el 17 de mayo de 2022, aclaró que no fue posible obtener respuestas de las unidades académicas que la conforman.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,* Expediente N.° 22.361, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al texto en que se fundamenta el proyecto de ley denominado *Ley de atención a los*

12 Dictamen OJ-1000-2021, del 20 de octubre de 2021.
13 Oficios CU-2034-2021 y CU-2035-2021, ambos del 22 de noviembre de 2021.
14 Oficio FD-2344-2021, del 14 de diciembre de 2021.
15 Correo electrónico del 17 de mayo de 2022.

arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19, Expediente N.° 22.361[16] (oficio AL-CPOECO-1501-2021, del 1.° de octubre de 2021).

2. El proyecto de ley propone cambiar el artículo 6 de la Ley N.° 9830, *Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante la COVID-19,* con el objetivo de prolongar el beneficio de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por un periodo que comprende enero, febrero y marzo del 2021, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.

3. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1000-2021, del 20 de octubre de 2021, informó que el proyecto de ley gestionado con el expediente legislativo N.° 22.361 no contraviene la autonomía universitaria.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en revisión por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-2344-2021, del 14 de diciembre de 2021). Del análisis realizado, se presenta a continuación, las siguientes observaciones:

    4.1. Ante los efectos de la pandemia COVID-19, en marzo de 2020 entró en vigencia *la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19,* Ley N.° 9830, la cual implementó una serie de medidas para disminuir la carga fiscal de la población ante la afectación de la crisis sanitaria. Entre las disposiciones que se validaron con la promulgación de dicha ley, se estipuló la exención al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los arrendamientos utilizados con fines comerciales durante abril, mayo y junio de 2020 (artículo 6, de la Ley N.° 9830).

    4.2. Dado que para finales del 2020 los efectos del COVID-19 persistían, se presentó el proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 22.361, con la intención de ampliar la excepción del pago del IVA para los mismos beneficiarios durante enero, febrero y marzo de 2021.

    4.3. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido y el plazo propuesto de la exoneración, se considera que el proyecto podría carecer de interés actual, por lo que se aconseja revisar la pertinencia de aplicar el beneficio que se plantea a la luz de las condiciones que enfrenta el país en la actualidad..

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el texto base del Proyecto: ***Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,*** Expediente N.° 22.361, ***hasta que se tome en cuenta lo señalado en el considerando N.° 4.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA afirma que se está diciendo que no se apruebe hasta que se tome en cuenta lo señalado en el considerando 4, pues se señala que carece de interés actual. Entonces, le parece que eso se debería eliminar y agregar que no se debe aprobar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Br. Miryam Paulina Badilla. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA le parece que esta consulta está desactualizada, porque es un proyecto que ya no tiene razón de ser y no hay interés. La recomendación es no aprobar sin hacer ninguna consideración, porque insiste en que ya no tiene un interés actual.

16 El texto base fue propuesto por la exdiputada Floria María Segreda Sagot (legislatura 2018-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que haría una modificación para que se lea "se acuerda no aprobar por lo señalado en el considerando N.º 4", ya que este considerando explica por qué no debe hacerse.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE procede a dar lectura al acuerdo: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto base del Proyecto: Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19, Expediente N.° 22.361, por lo indicado en el considerando cuatro.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de *la Constitución Política de la República de Costa R*ica, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al texto en que se fundamenta el proyecto de ley denominado *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,* Expediente N.° 22.361[17] (oficio AL-CPOECO-1501-2021, del 1.° de octubre de 2021).**

2. **El proyecto de ley propone cambiar el artículo 6 de la Ley N.° 9830, *Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante la COVID-19*, con el objetivo de prolongar el beneficio de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por un periodo que comprende enero, febrero y marzo de 2021, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.**

3. **La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1000-2021, del 20 de octubre de 2021, informó que el proyecto de ley gestionado con el expediente legislativo N.° 22.361 no contraviene la autonomía universitaria.**

4. **Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en revisión por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-2344-2021, del 14 de diciembre de 2021). Del análisis realizado, se presenta a continuación, las siguientes observaciones:**

    4.1. Ante los efectos de la pandemia COVID-19, en marzo de 2020 entró en vigencia la *Ley de alivio fiscal ante el COVID-19,* Ley N.° 9830, la cual implementó una serie de medidas para

17 El texto base fue propuesto por la exdiputada Floria María Segreda Sagot (legislatura 2018-2022).

disminuir la carga fiscal de la población ante la afectación de la crisis sanitaria. Entre las disposiciones que se validaron con la promulgación de dicha ley, se estipuló la exención al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los arrendamientos utilizados con fines comerciales durante abril, mayo y junio de 2020 (artículo 6, de la Ley N.° 9830).

4.2. Dado que para finales de 2020 los efectos del COVID-19 persistían, se presentó el proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.° 22.361, con la intención de ampliar la excepción del pago del IVA para los mismos beneficiarios durante enero, febrero y marzo de 2021.

4.3. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido y el plazo propuesto de la exoneración, se considera que el proyecto podría carecer de interés actual, por lo que se aconseja revisar la pertinencia de aplicar el beneficio que se plantea a la luz de las condiciones que enfrenta el país en la actualidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el texto base del Proyecto: *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.° 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19,* Expediente N.° 22.361, por lo indicado en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2022 sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008,* Expediente N.° 22.441.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica analizó el proyecto de ley en referencia y, mediante el Dictamen OJ-901-2021, del 29 de septiembre de 2021, manifestó: *Luego de revisar el artículo 45 vigente, en comparación con la propuesta de reforma, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues únicamente, modifica el plazo que tiene el Banco Central para publicar un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. Además, dicha reforma no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

II. Consulta especializada[18] a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (Auge).

La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento, mediante el oficio Auge-1799-2022, del 11 de julio de 2022, emitió el siguiente criterio respecto a este proyecto de ley:

> *El artículo 45 de la ley vigente indica sobre el Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas:*
>
> > *El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, al menos una vez cada cuatro años, un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, las* ***condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios,*** *así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias (...).*
>
> *Por otro lado, la misma ley en el artículo 7 señala como sectores prioritarios:*
>
> > *(...)* ***tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia,*** *entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.*

Por lo tanto, con base en estos artículos, se está en desacuerdo con la iniciativa de ley; aunque se comparte la relevancia de conocer el estado de esta materia, la norma vigente establece el deber del Banco Central de Costa Rica de incluir la variable *producción más limpia* como parte de su informe.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008,* Expediente 22.441[19](AL-CPOECO-1399-2021, del 15 de setiembre del 2021).

2. Este proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos, pretende que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realice y publique anualmente un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros, con el fin de que las instituciones generadoras de política pública en materia económica dispongan de más información para cumplir con sus objetivos institucionales. Asimismo, esta iniciativa propone incluir la variable *producción más limpia,* ya que el Sistema de Banca para el Desarrollo carece de indicadores que muestren la evolución de las pymes en materia de producción más limpia y su desempeño en el acceso a financiamiento. El detalle de los cambios propuestos se muestran a continuación:

18 Mediante el cuadro *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021,* aprobado en la sesión N.° 6533-10 del 21 de octubre de 2021, el Órgano Colegiado acordó: *Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.* Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, la Facultad de Ciencias Económicas informó que le sería imposible referirse a este proyecto de ley. De manera que la Dirección solicitó requerir criterio sobre esta iniciativa de ley a la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento.

19 Iniciativa propuesta por Paola Vega Rodríguez, exdiputada del periodo legislativo anterior.

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 45.- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, **al menos una vez cada cuatro años**, un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias. Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.	Artículo 45- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, **cada año,** un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, acceso a financiamiento para **producción más limpia,** las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias. Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-901-2021, del 29 de septiembre de 2021, manifestó esta *Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues únicamente, modifica el plazo que tiene el Banco Central para publicar un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.* Además, indicó que la reforma no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica.

4. La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento analizó el proyecto de ley en mención y mediante el oficio Auge-1799-2022, del 11 de julio de 2022, exteriorizó que la variable *producción más limpia* ya está contemplada en los sectores prioritarios incluidos en el artículo 7 de esta misma ley:

   > *Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines (...).*

   De manera que *queda claro que la ley que actualmente está vigente hace referencia al deber del Banco Centra de Costa Rica en atender el tema de la "producción más limpia" como parte de su informe y que tanto el Sistema de Banca para el Desarrollo como el marco jurídico existente ya habilita el cumplimiento de este requerimiento expuesto en el proyecto de ley en cuestión.* Por lo que, se está en desacuerdo con la propuesta de modificación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda, respecto al Proyecto de Ley: ***Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008,*** Expediente 22.441, ***aprobar únicamente el cambio en cuanto a la periodicidad de elaboración y entrega del informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.***

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que este es un tema muy importante: como lo mencionó en otras oportunidades, esta Universidad participa en la elaboración del informe del Sistema Banca para el Desarrollo, el cual se realiza cada cuatro años.

Trae a colación un antiguo dicho que dice “ a veces es mejor que llueva sobre mojado”. Él sugiere incorporar ese concepto de producción más limpio, ya que, en primer lugar, el plazo está bien y concuerda con que la propuesta sea por un año, pues es una de las formas que la Comisión tiene para medir el desempeño y la economía que es el Producto Interno Bruto (PIB) para que sea en términos anuales. En segundo lugar, cree importante, al pensar que los recursos de esta Universidad de alguna manera se vinculan con el crecimiento de la economía, que entre más actividades cuantificadas existan sobre las acciones que el país realiza es mucho mejor porque visibiliza el aumento de la producción y se vinculan con el crecimiento de recursos a la educación superior. En ese sentido, llama la atención de que uno de los elementos que hace algunos años se incluyó para medir el Producto Interno Bruto (PIB); fue por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y se hizo precisamente como una recomendación al Banco Central.

Anota que el trabajo doméstico no se cuantificaba, y a veces era el mal llamado “servicio doméstico” de una persona que realizaba dichas actividades en la casa y no se tomaba en cuenta ni se calculaba para efectos del PIB; sin embargo, hoy día ese aporte se toma en cuenta porque es un trabajo. Si bien es cierto es de entrega de una cantidad de horas diarias y no es directamente remunerado, fue considerado para calcular el Producto Interno Bruto (PIB) porque ese indicador del PIB estaba invisibilizado en cuanto a ese tipo de actividades.

Exterioriza que, si se incluyen actividades productivas más limpias, ya se entenderá de una manera más clara que se debe incluir aquellas relacionadas con la producción eléctrica que es de energía limpia y con otro tipo de labores que tal vez no están siendo evaluadas en este momento y que desempeñan un aporte relevante en el crecimiento del PIB.

Cree que el término de actividades productivas más limpias es un concepto muy amplio que podría incluir hasta tareas de reutilización, reciclaje, recuperación de desechos etc., de tal manera que sugiere incorporar ese concepto para que quede más claro y explícito. Eventualmente estaría cubriendo actividades que ahora tal vez por lo intrascendente que son desde el punto de vista de que participan personas individuales, es decir, microempresarios, no están siendo cuantificadas.

Repite que es un concepto que interesa y que es mejor que quede incluido porque podría significar un aporte considerable dentro de la misión del Producto Interno Bruto (PIB); eso favorecería, entre otras razones, los recursos que se dan a la educación pública general y en especial a la educación superior pública.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA apoya la moción del Dr. Carlos Palma, pues estima que inclusive la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (Auge) en el considerando 4 menciona, al analizar, que ya eso está consignado, pero que considera que está en desacuerdo con la propuesta de modificación.

Reitera que coincide con lo que manifiesta el Dr. Carlos Palma, pues el hecho de ya estar consignado el tema, de posicionarlo dentro del mismo acuerdo de la Comisión y traerlo a colación le da un interés

aún más significativo a las producciones limpias;. Entonces, sí considera fundamental que el acuerdo sea explicitar, el impulso y el reconocimiento que la Comisión está otorgando a dichas actividades, por cuanto está en sintonía con el compromiso que se ha adquirido como Universidad con los objetivos de desarrollo sostenible.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca y al Dr. Carlos Palma.

Apunta que dicho considerando hace referencia a Auge y que plantea eso: al final dice que no está de acuerdo o que no recomienda, por lo que se debería agregar un considerando cinco para exponer las razones que están dando en este momento para que se aparten de la recomendación que hace Auge con respecto a ese inciso.

Piensa que, si se va a tomar la decisión con el acuerdo, sería sencillamente aprobar y desaparecer la línea de todo lo que sigue después de "únicamente el cambio". Se necesita modificar este considerando número cinco para justificar el que se aparten de la recomendación que hace Auge. Propone una sesión de trabajo.

*****A las quince horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las quince horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ confirma lo que se discutió anteriormente y es que, en realidad, la decisión que este Órgano Colegiado puede tomar a partir de los insumos recibidos es recomendar la aprobación del proyecto basado en que la observación que hace Auge es positiva, pero, quizás, a la hora de redactar no queda claro la intención final. No obstante, pareciera, por los insumos que existen, que lo conveniente es aprobar la propuesta del proyecto de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Informa que los considerandos se mantienen igual y el acuerdo propuesto es el siguiente: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda,* ***aprobar*** *el Proyecto de Ley: Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008, Expediente N.° 22.441.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008,* Expediente N.° 22.441[20](AL-CPOECO-1399-2021, del 15 de setiembre del 2021).**

2. **Este proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos, pretende que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realice y publique anualmente un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros, con el fin de que las instituciones generadoras de política pública en materia económica dispongan de más información para cumplir con sus objetivos institucionales. Asimismo, esta iniciativa propone incluir la variable producción más limpia, ya que el Sistema de Banca para el Desarrollo carece de indicadores que muestren la evolución de las pymes en materia de *producción más limpia* y su desempeño en el acceso a financiamiento. El detalle de los cambios propuestos se muestran a continuación:**

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 45.- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas	Artículo 45- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas
El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, **al menos una vez cada cuatro años,** un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias.	El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, **cada año,** un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, **acceso a financiamiento para producción más limpia**, las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias.
Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.	Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.

3. **La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-901-2021, del 29 de septiembre de 2021, manifestó: *esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues únicamente, modifica el plazo que tiene el Banco Central para publicar un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.* Además, indicó que la reforma no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica.**

20 Iniciativa propuesta por Paola Vega Rodríguez, exdiputada del periodo legislativo anterior.

4. La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento analizó el proyecto de ley en mención y mediante el oficio Auge-1799-2022, del 11 de julio de 2022, exteriorizó que la variable *producción más limpia* ya está contemplada en los sectores prioritarios incluidos en el artículo 7 de esta misma ley:

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines (…).

De manera que *queda claro que la ley que actualmente está vigente hace referencia al deber del Banco Central de Costa Rica en atender el tema de la "producción más limpia" como parte de su informe y que tanto el Sistema de Banca para el Desarrollo como el marco jurídico existente ya habilita el cumplimiento de este requerimiento expuesto en el proyecto de ley en cuestión.* Por lo que, se está en desacuerdo con la propuesta de modificación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 45 de la Ley N.° 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008,* Expediente N.° 22.441.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-21-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.° 4-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone una modificación en el orden del día para atender el punto 11 de la agenda sobre la modificación presupuestaria N.° 4 y aprovechar así la presencia del rector antes de que se retire del plenario.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-21-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.° 4-2022.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-21-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.° 4-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agradece a las asesoras Mag. Alejandra Navarro Navarro y a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.° 4-2022 (OAF-3036-2022, del 23 de setiembre de 2022). Por su parte, la Vicerrectoría de Administración remitió este documento a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4859-2022, 23 de setiembre de 2022

2. La Rectoría, mediante el oficio R-6442-2022 , del 29 de setiembre, avaló y remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.° 4-2022.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.° 4-2022 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su respectivo análisis (Pase CU-87-2022, del 4 de octubre de 2022).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, de Presupuesto ordinario y Vínculo externo. Este documento fue elaborado por la OAF y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por once unidades ejecutoras, tres de Presupuesto ordinario y ocho de Vínculo externo (2 de Cursos especiales, 2 de Empresas auxiliares, 3 de Programa de posgrado con financiamiento complementario y 1 del Fondo del Sistema Conare).

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **¢2 259 061 454,59** (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100). En el cuadro N.° 1 se muestra el detalle de estas variaciones según programa. Asimismo, en el anexo N.° 1 consta el origen y aplicación de los recursos, según unidad.

Cuadro N.° 1
Disminuciones y aumentos por programa
Modificación N.° 4-2022
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢7 036 428,76	¢7 036 428,76	¢0,00
02	Investigación	¢33 354 876,10	¢67 373 699,10	¢34 018 823,00
03	Acción Social	¢3 921 837,05	¢3 921 837,05	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢12 000 000,00	¢12 000 000,00
06	Dirección Superior	¢12 000 000,00	¢0,00	-¢12 000 000,00
07	Desarrollo Regional	¢35 067 887,00	¢1 049 064,00	-¢34 018 823,00
08	Inversiones	¢2 167 680 425,68	¢2 167 680 425,68	¢0,00
TOTAL		**¢2 259 061 454,59**	**¢2 259 061 454,59**	**¢0,00**

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ¢16 800 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio OAF-369-2022, del 15 de febrero de 2022, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ¢16 800 000,00 (dieciséis millones ochocientos mil colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presentó un oficio con la respectiva justificación (todos los documentos constan en el expediente electrónico de esta modificación).

a) Oficio CICANUM-309-2022, del 26 de agosto de 2022.

Modificación presupuestaria en la unidad 3005 "Servicios de Dosimetría Personal", para trasladar recursos de la partida 6-04-04-00 *Transferencias corrientes a otras entidades privadas* hacia la partida 6-07-02-00 *Otras transferencias corrientes al Sector externo.*

Movimientos

Cuadro N.° 2
Disminuciones, solicitud CICANUM
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
3005	Servicios de Dosimetría Personal	6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas	30 751 477,30
			TOTAL	**30 751 477,30**

Cuadro N.° 3
Aumentos, solicitud CICANUM
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
3005	Servicios de Dosimetría Personal	6-07-02-00	Otras transferencias corrientes al Sector Externo	30 751 477,30
			TOTAL	**30 751 477,300**

Justificación

El Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), mediante el oficio CICANUM-309-2022, solicitó esta variación presupuestaria con el fin de realizar una transferencia presupuestaria al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por un monto de ¢30 751 477,30, para la compra del equipo denominado "Lectora de dosímetros Termoluminiscentes".

De acuerdo con el oficio antes indicado, el CICANUM, en el marco del proyecto nacional COS9013, entre el Ministerio de Salud y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se comprometió a realizar un aporte de $ 100 000, 00 USD (cien mil dólares estadounidenses) para la compra del equipo mencionado, el cual se utilizará en el Laboratorio de Termoluminiscencia del CICANUM y que es indispensable para dar soporte en dosimetría ocupacional, atención de pacientes en el Laboratorio Ciclotrón PET/CT y para cumplimiento de obligaciones contractuales con servicios de Vínculo externo remunerado con instituciones públicas y privadas.

Además, indica el CICANUM que este equipo tiene un costo total cercano a los $250 000,00 USD, de los cuales el OIEA, aportará aproximadamente $150 000.00 USD y la Universidad de Costa Rica aportará $100 000,00 USD, de los cuales $56 000,00 UDS ya fueron trasladados desde la FundaciónUCR; por lo que, queda pendiente el monto que se tramita en esta modificación presupuestaria.

Cabe señalar que la compra del equipo la realizará el OIEA y, este será donado a la Universidad de Costa Rica, según documento IAEA Acceptance Letter[21].

b) **Oficio OPLAU-563-2022, del 11 de julio de 2022,** complemento del oficio OPLAU-144-2022, del 21 de febrero de 2022[22].

Modificación presupuestaria por un monto de ¢34,01 millones para complementar la suma de ¢87,71 millones, de acuerdo con el detalle expuesto en el oficio OPLAU-144-2022, del 21 de febrero de 2022, y la cual tiene como propósito financiar algunos proyectos del Fondo del Sistema de Conare, de conformidad con la aprobación dada por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-CAP-1251-2021.

Movimientos

Cuadro N.° 4
Disminuciones, solicitud OPLAU
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
7500	Fondo del Sistema: Programa Desarrollo Regional	0-01-03-01	Servicios especiales	23 031 018,71
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	2 079 162,02
		0-03-04-00	Salario escolar	1 919 923,48
		0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	2 307 962,15
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	124 754,70
		0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	829 862,76
		0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	748 528,27
		0-05-03-00	Aporte patronal al Fondo de capitalización laboral	374 264,13
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	627 683,72
		0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. UCR	623 773,55
		5-01-07-01	Equipo Educacional y Cultural	21 255,76
		6-03-01-00	Prestaciones Legales	1 330 633,75
			TOTAL	**34 018 823,00**

21 Ver adjunto N.° 1.
22 Ver adjunto N.° 2.

Cuadro N.° 5
Aumentos, solicitud OPLAU
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
6300	Fondo del Sistema: Programa Investigación	0-01-03-02	Sobresueldos	5 275 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	476 181,58
		0-03-04-00	Salario escolar	439 407,50
		0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	528 582,69
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	28 572,04
		0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	148 746,03
		0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	171 432,23
		0-05-03-00	Aporte patronal al Fondo de capitalización laboral	85 716,11
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	196 975,63
		0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. UCR	142 860,19
		5-01-06-00	Equipo sanitario de laboratorio e investigación	26 220 599,65
		6-03-01-00	Prestaciones legales	304 749,35
			TOTAL	**34 018 823,00**

Justificación

- *Tratamiento presupuestario a partir de la improbación de recursos en el Presupuesto ordinario 2022.*

Mediante el oficio DFOE-CAP-1251, del 17 de diciembre de 2021, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario 2022 para la Universidad, la Contraloría General de la República informó que aprobó la totalidad del ingreso correspondiente a los recursos del Fondo del Sistema Conare, por un monto de ¢4 879,56 millones. Sin embargo, en la formulación del Presupuesto Ordinario 2022, de acuerdo con los datos proporcionados por Conare, la Universidad presupuestó ¢4 791,85 millones en este rubro. De manera que, el Órgano Contralor aprobó ¢87,71 millones más con respecto al monto que le había comunicado Conare a la Universidad.

Asimismo, en la propuesta de presupuesto para el 2022, la Universidad estimó ¢2 094,26 millones a favor del Recinto de Paraíso (para financiar gastos de operación, según los artículos 22, 23 y 24, del Título IV de la Ley N.° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*); sin embargo, en la Ley N.° 10103, de P*resupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2022,* se aprobó la suma de ¢1 971,52 millones, lo cual implicó una improbación por ¢122,74.

Por lo tanto, la improbación neta comunicada por la Contraloría General de la República fue por la suma ¢35,03 millones; monto que resultó de la aprobación de más por ¢87,71 millones para los proyectos de Fondos del Sistema Conare y de la improbación de los recursos asociados al Recinto de Paraíso por ¢122.74.

Esta improbación neta de ¢35,03 millones se rebajó del presupuesto de egresos, formulados de más, del programa de Desarrollo Regional de los Fondos Restringidos, debido a que estos recursos están asociados al Fondo Restringido N.° 1922 "Recinto de Paraíso de Cartago" (Gastos de operación, Recinto de Paraíso -Ley N.° 9635).

Por otra parte, en vista de que la Contraloría General de la República visualizó estos recursos (Fondo del Sistema Conare y Recinto de Paraíso) como una misma fuente de ingresos (Transferencias corrientes del Gobierno Central, provenientes del presupuesto del Ministerio de Educación Pública), se procedió a trasladar, mediante la Transferencia Presupuestaria N.° 2-2022, la suma de ¢87,71 millones desde los Fondos Restringidos (sección presupuestaria 5) hacia los Fondos del Sistema de Conare (sección presupuestaria 9), en los presupuestos globales del programa de Desarrollo Regional y en las mismas partidas de objeto de gasto, en ambas secciones presupuestarias. El detalle es el siguiente:

Objeto de Gasto	Detalle	Rebajo sección 5 FR	Aumentos sección 9 FSC
0-01-03-01	Servicios Especiales	-47 986 776,78	47 986 776,78
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	-4 331 952,96	4 331 952,96
0-03-04-00	Salario Escolar	-3 998 738,11	3 998 738,11
0-04-01-00	Contribución Patronal Seg. Salud C.C.S.S	-4 808 660,13	4 808 660,13
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	-259 927,57	259 927,57
0-05-01-00	Contr. Patronal Seg. Pensiones C.C.S.S	-1 533 572,69	1 533 572,69
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens Comp	-1 559 565,45	1 559 565,45
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo.Capitalización Labol	-779 782,72	779 782,72
0-05-05-01	Cuota Patron Fdo. Pens. Jubil. Mag. Nac	-1 559 565,45	1 559 565,45
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. - U.C.R	-1 299 637,87	1 299 637,87
1-08-03-00	Mantenimiento de Instalac. y Otras Obras	-350 000,00	350 000,00
1-08-06-00	Mantenimiento y Reparac. Equipo Comunic	-1 000 000,00	1 000 000,00
1-08-07-00	Mantenimiento y Reparac. Equipo Mob.Ofic	-600 000,00	600 000,00
1-08-08-00	Manten. Reparac.Equip Comput y Sist Inf	-600 000,00	600 000,00
1-08-99-00	Mantenimiento y Reparac.De Otros Equipos	-2 600 000,00	2 600 000,00
2-01-02-00	Productos Farmacéuticos y Medicinales	-100 000,00	100 000,00
2-01-99-02	Abonos, Insecticidas y Otros	-250 000,00	250 000,00
2-03-02-00	Materiales y Produc. Minerales y Asfaltic	-500 000,00	500 000,00
2-03-05-00	Materiales y Productos Vidrio	-100 000,00	100 000,00
2-03-06-00	Materiales y Productos Plásticos	-250 000,00	250 000,00
2-04-01-00	Herramientas e Instrumentos	-500 000,00	500 000,00
2-99-01-05	Útiles y Materiales de Computación	-475 000,00	475 000,00
2-99-03-00	Productos de Papel, Cartón e Impresos	-330 000,00	330 000,00
2-99-05-00	Útiles y Materiales de Limpieza	-850 000,00	850 000,00
2-99-99-03	Otros Útiles, Materiales y Suministros	-700 000,00	700 000,00
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario Oficina	-3 800 000,00	3 800 000,00
5-01-07-01	Equipo Educacional y Cultural	-3 815 000,00	3 815 000,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	-2 772 387,51	2 772 387,51
	Total:	**-87 710 567,24**	**87 710 567,24**

Este movimiento presupuestario permitió reasignar los recursos dispuestos para ejecución en los Fondos del Sistema de Conare, sin necesidad de incorporarlos mediante un presupuesto extraordinario, en vista de que ya formaban parte del presupuesto institucional, mediante la aprobación del Presupuesto Ordinario 2022.

- *Ajustes realizados mediante las Transferencias presupuestarias: TP-0003-2022 y TP-0004-2022 y, la Modificación presupuestaria 1-2022.*

Según el procedimiento definido entre la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), los recursos presupuestados de manera global en el programa de Desarrollo Regional de los Fondos del Sistema de Conare se trasladan mediante variaciones presupuestarias hacia los presupuestos específicos de los proyectos (por programa y objetos de gasto), de acuerdo a lo que indique el Conare, según se indicó en el oficio OPLAU-144-2022.

Cabe indicar que, de acuerdo con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica,* las variaciones presupuestarias para asignar los recursos por programa se realizan mediante dos tipos de documentos, a saber:

1. Transferencias Presupuestarias: Movimientos que no deben de ser sometidos al análisis y aprobación del Consejo Universitario, según las normas generales: G-4.2, G-4.3, G-4.4, G-4.5 y G.4.14.

2. Modificaciones Presupuestarias: Movimientos que deben de ser sometidos al análisis y aprobación del Consejo Universitario, según la norma G-4.1 que indica:

Por lo tanto, con las Transferencias presupuestarias TP-0003-2022 y TP-0004-2022, se trasladaron recursos de las partidas de Servicios, Materiales y suministros y Bienes duraderos, desde el programa de Desarrollo Regional hacia el Programa de Investigación de los Fondos del Sistema de Conare, por un monto de ¢16 798 744,22.

Además, mediante la Modificación presupuestaria 1-2022, por un monto de ¢36 893 000,00, el Consejo Universitario aprobó la distribución de las partidas presupuestarias y los montos de los proyectos de Investigación y Acción Social (sesión extraordinaria N.° 6611, articulo 7, del 1.° de julio de 2022).

- *Solicitud de variación presupuestaria, mediante el oficio OPLAU-563-2022*

Por lo tanto, una vez realizados los ajustes mediante las Transferencias presupuestarias: TP-0003-2022 y TP-0004-2022 y, la Modificación presupuestaria 1-2022, queda un saldo pendiente por asignar en proyectos específicos de los Fondos del Sistema de Conare, por un monto de ¢34 018 823,00. Al respecto, la OPLAU le solicitó a la OAF:

(…) se le solicita realizar una modificación presupuestaria para incluir en Fondos del Sistema 2022 lo correspondiente a la Reserva Proyectos Nuevos DFG por ¢34 018 823,00, los cuales ya fueron aprobados por Conare, según solicitud expresa de la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-2323-2022 y con los oficios de respuesta OF-ACUERDO-CVI-124-2022 y CNR-207-2022 con la aprobación de la propuesta por parte de la Comisión de Vicerrectores y de los Rectores, en los siguientes proyectos:

Presupuesto FSC 6322 con el nombre de "Equipo Científico Tecnológico"

Partida	Descripción	Monto (₡)	Justificación
5-01-06-00	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	26 220 599,66	Como apoyo a los proyectos y unidades que requieren la adquisición o sustitución de equipo pequeño.

Presupuesto Proyecto Fondos del Sistema "Capacitación en cursos de Bioética a investigadores"

Partida	Descripción	Monto (₡)	Justificación
0-01-03-02	Sobresueldos	5 275 000,00	
0-03-03-00	Décimo tercer mes (8.333%)	476 181,58	
0-03-04-00	Salario escolar (8.33%)	439 407,50	
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS (9.25%)	528 582,69	
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal (0.5%)	28 572,04	
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS (2.603%)	148 746,03	Pago de complemento salarial a los docentes que impartirán el curso de buenas prácticas clínicas a nivel de CONARE
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias (3%)	171 432,23	
0-05-03-00	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (1.5%)	85 716,11	
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nac. (3.447%)	196 975,63	
0-05-05-02	Cuota patronal J.A.P. U.C.R. (2.5%)	142 860,19	
6-03-01-00	Prestaciones Legales (5.333%)	304 749,35	
	Total	**7 798 223,35**	

c). Oficio OEPI-774-2022, del 9 de agosto de 2022

Modificación presupuestaria en la partida 5-02-01-00 “Edificios”, del Programa de Inversiones, con el objetivo de lograr mayor ejecución presupuestaria, a partir de las necesidades de infraestructura incluidas en este mismo Programa.

Movimientos

Cuadro N.° 6
Disminuciones, solicitud OEPI
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
920	Escuela Biología, sistema fijo contra Incendio	5-02-01-00	Edificios	550 000 000,00
915	Facultad Educación, auditorio y sistema fijo contra incendio	5-02-01-00	Edificios	518 100 000,00
997	Escuela de Artes Musicales, puente conector y sistema contraincendios	5-02-01-00	Edificios	88 150 000,00
920	Recinto de Paraíso, aulas	5-02-01-00	Edificios	1 011 430 425,68
			TOTAL	**2 167 680 425,68**

Cuadro N.° 7
Aumentos, solicitud OEPI
Modificación N.° 4-2022

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto (en colones)
974	Proyecto HÉLICE	5-02-01-00	Edificios	604 550 186,64
994	Recinto de Grecia, residencias	5-02-01-00	Edificios	23 504 100,00
954	Recinto de Guápiles, auditorio	5-02-01-00	Edificios	537 949 698,07
912	Sede de Guanacaste, aulas	5-02-01-00	Edificios	800 000 000,00
954	Sede del Atlántico, biblioteca	5-02-01-00	Edificios	115 239 388,07
949	Escuela de Química, trabajos adicionales	5-02-01-00	Edificios	37 963 610,00
920	Sede de Guanacaste, auditorio	5-02-01-00	Edificios	27 577 527,00
920	Sede del Sur, auditorio	5-02-01-00	Edificios	20 895 915,90
			TOTAL	**2 167 680 425,68**

Justificación

- *Oficio OEPI-739-2022, del 27 de julio de 2022*[23]

Mediante el oficio OEPI-739-2022, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones manifestó: *en el presente año se incluyó al Programa de Inversiones Institucional la suma adicional de ¢3 590 505 600,00 (tres mil quinientos noventa millones quinientos cinco mil seiscientos colones exactos), bajo el esquema plurianual (...).*

Al respecto, la OEPI realizó un estudio del avance de los proyectos contemplados en este esquema y exteriorizó que se estima un presupuesto sin ejecutar de ¢2 167 680 425,68, por lo que se sugirió la redistribución de estos fondos en proyectos que poseen trámites avanzados de contratación y que, a la fecha, cuentan con pendientes presupuestarios. El detalle consta en los cuadros 6 y 7.

23 Ver adjunto N.° 3.

La redistribución de estos recursos tiene como propósito maximizar el uso del presupuesto, disminuir el superávit libre, así como anticipar la asignación presupuestaria a proyectos de los cuales se tiene mayor certeza de adjudicación.

- *Oficio R-5211-2022, del 8 de agosto de 2022*

Mediante este oficio R-5211-2022, la Rectoría autorizó realizar los movimientos presupuestarios planteados en la misiva OEPI-739-2022. Sobre el particular manifestó: *se realizó un análisis integral. En este su tuvo como marco referencial el Principio de Anualidad, referido en el artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.° 8131, correspondiente a la ejecución del presupuesto institucional para el periodo que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (...).*

Como resultado del análisis realizado entre la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la Oficina de Servicios Generales, la Oficina de Suministros y la Oficina de Administración Financiera, se identificó la conveniencia de maximizar el uso de los recursos del plan de inversiones. Lo anterior mediante la canalización de montos presupuestados hacia proyectos prioritarios que tienen un importante grado de avance. Esta acción permitirá concretar su adjudicación antes de finalizar el periodo (...).

- *Solicitud de variación presupuestaria, mediante el oficio OEPI-774-2022*[24]

Por lo tanto, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, con base en los oficios OEPI-739-2022 y R-5211-2022, solicitó la modificación presupuestaria para direccionar el presupuesto de ¢2 167 680 425,68, disponible en la partida 5-02-01-00 "Edificios", en los diferentes proyectos del Programa de Inversiones, con el fin de lograr una mayor ejecución presupuestaria de los recursos.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, DEL DECRETO 32452-H, DEL 29 DE JUNIO DE 2005

El artículo 4 de este decreto señala:

> *Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.° 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital. [sic]*

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta, tal y como se puede verificar en el adjunto N.° 5.

III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-248-A-2022, del 11 de octubre de 2022)

La Oficina de Contraloría Universitaria manifestó que la revisión se limitó a verificar que esta modificación presupuestaria cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

También, con respecto al estudio de esta modificación, la OCU exteriorizó: *(...) se valora en forma general los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas, los requerimientos específicos del Consejo Universitario sobre los temas relacionados y desde nuestro ámbito de acción se asesora y alerta en caso de determinar elementos que faciliten el análisis y la toma de decisiones.*

En cuanto al contenido del documento, la OCU se refirió a la justificación, a la fuente y aplicación de los recursos, al igual que a hechos relevantes. Sobre este último apartado, se retoma lo siguiente:

> *Esta Modificación Presupuestaria incluye la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, oficio PPCB-77-2022, para trasladar un monto de ¢753 500,00 de la cuenta Servicios Especiales a la cuenta Sobresueldos. Según indica dicho oficio, el movimiento se solicita, debido al rechazo de la jornada adicional para nombrar a un docente en el I ciclo 2022, por lo que se requiere tramitar el nombramiento por la modalidad de sobresueldos.*

24 Ver adjunto N.° 4.

> *Al respecto, esta Contraloría Universitaria ha insistido[25] en que, si bien el uso de sobresueldos para la retribución a docentes es permitido por las normas vigentes, estos no deben ser utilizados como opción alterna a los máximos de jornada.*
>
> *Por lo anterior, hemos sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales, se finiquite la posición sobre el uso de este mecanismo, dado que actualmente la norma está facilitando que se remunere por sobresueldo la retribución para asumir cursos, aunque esto corresponda más a un nombramiento de jornada, que se puede realizar por plaza en la relación de puestos, contrataciones temporales por servicios especiales y también para algunos casos el salario contractual.*
>
> *De acuerdo con el oficio R-1035-2022, del 14 de febrero de 2022, la Administración está realizando acciones para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, en el cual ese Órgano Colegiado solicitó a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios (...).*

Además, en cuanto a la solicitud de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones de redistribuir los recursos entre los proyectos del Programa de Inversiones, de acuerdo al grado de avance, la OCU confirmó que: *en el Plan-Presupuesto 2023 se está contemplando la devolución de los recursos a los proyectos que se rebajan en el presente periodo.*

Por otra parte, la OCU indicó que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (oficio OAF-3038-2022, del 23 de setiembre de 2022), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, la OCU recomendó al Consejo Universitario solicitar al Rector dar seguimiento y finiquitar la solicitud de revisión de la normativa, requerida en los acuerdos, adoptados en las sesiones N.° 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020 y N.° 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020. Ambos relacionados con la partida de *Sobresueldos*.

La Administración en atención a lo externado por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-248-A-2022, en específico a la partida de *Sobresueldos*, informó que se mantiene lo indicado en el oficio R-5776-2022 y, que se continúa trabajando en dicho análisis (correo electrónico del 14 de octubre de 2022).

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 11 de octubre del presente año, con el propósito de analizar la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. En esta oportunidad se contó con la participación de la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esa ocasión reiteraron que este documento presupuestario es por un monto de ¢2 259 061 454,59 e incluye movimientos de Fondos corrientes y del Vínculo externo. Específicamente, se refirieron a las variaciones presupuestarias mayores a ¢16 800 000,00, que, por acuerdo del Consejo Universitario, corresponde justificar (solicitudes realizadas por CICANUM, OPLAU y OEPI)

Sobre la solicitud de la OEPI de hacer movimientos de presupuesto entre proyectos del Programa de Inversiones, para lograr una mayor ejecución al cierre del año. La CAFP se mostró interesada en conocer si en la propuesta de Plan-presupuesto para el 2023 se asignó los recursos a los proyectos que en esta oportunidad se les está haciendo el rebajo o si por el contrario se requerirá de una modificación presupuestaria para hacer esos ajustes.

Al respecto, con base en el criterio de la OCU se pudo constatar que en la propuesta del Plan- presupuesto 2023 se contempla la devolución de los recursos a los proyectos a los cuales se les está rebajando en este periodo.

Finalmente, la CAFP concluye que la Modificación presupuestaria N.° 4-2022 cumple con los trámites y controles administrativos correspondientes.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen sobre esta modificación presupuestaria.

25 Oficios OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021, del 7 de setiembre de 2021 y OCU-R-209-A-2022, del 27 de julio de 2022, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021 y 5-2022 respectivamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.° 4-2022 (oficio OAF-3036-2022, del 23 de setiembre de 2022). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4859-2022, del 23 de setiembre de 2022.

2. La Rectoría, mediante el oficio R-6442-2022, del 29 de setiembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.

3. La Modificación presupuestaria en análisis es por un monto de **¢2 259 061 454,59** (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por once unidades ejecutoras, tres de Presupuesto ordinario y ocho de Vínculo externo.

4. El origen y aplicación de los recursos, según programa es el siguiente:

Disminuciones y aumentos por programa
Modificación N.° 4-2022
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢7 036 428,76	¢7 036 428,76	¢0,00
02	Investigación	¢33 354 876,10	¢67 373 699,10	¢34 018 823,00
03	Acción Social	¢3 921 837,05	¢3 921 837,05	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢12 000 000,00	¢12 000 000,00
06	Dirección Superior	¢12 000 000,00	¢0,00	-¢12 000 000,00
07	Desarrollo Regional	¢35 067 887,00	¢1 049 064,00	-¢34 018 823,00
08	Inversiones	¢2 167 680 425,68	¢2 167 680 425,68	¢0,00
TOTAL		**¢2 259 061 454,59**	**¢2 259 061 454,59**	**¢0,00**

5. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4[26] del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-248-A-2022, del 11 de octubre de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, del cual se retoma el siguiente hecho relevante:

> *Esta Modificación Presupuestaria incluye la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, oficio PPCB-77-2022, para trasladar un monto de ¢753 500,00 de la cuenta Servicios Especiales a la cuenta Sobresueldos. Según indica dicho oficio, el movimiento se solicita, debido al rechazo de la jornada adicional para nombrar a un docente en el I ciclo 2022, por lo que se requiere tramitar el nombramiento por la modalidad de sobresueldos.*
>
> *Al respecto, esta Contraloría Universitaria ha insistido[27] en que, si bien el uso de sobresueldos para la retribución a docentes es permitido por las normas vigentes, estos no deben ser utilizados como opción alterna a los máximos de jornada.*
>
> *Por lo anterior, hemos sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales, se finiquite la posición sobre el uso de este mecanismo, dado que actualmente la norma está facilitando que se remunere por sobresueldo la*

26 Artículo 4: *Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.° 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

27 Oficios OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021, del 7 de setiembre de 2021 y OCU-R-209-A-2022, del 27 de julio de 2022, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021 y 5-2022 respectivamente.

retribución para asumir cursos, aunque esto corresponda más a un nombramiento de jornada, que se puede realizar por plaza en la relación de puestos, contrataciones temporales por servicios especiales y también para algunos casos el salario contractual.

Sobre este tema la OCU concluyó: Aunque actualmente esta forma de retribución es viable de acuerdo con las disposiciones vigentes, resaltamos la necesidad de solicitar al señor Rector dar seguimiento y finiquitar la solicitud de revisión de la normativa, requerida en los acuerdos N.° 6400 artículo 3, del 30 de junio de 2020 y N.° 6445 artículo 3, del 24 de noviembre de 2020.

7. En relación con el uso de la partida de *Sobresueldos*, este Órgano Colegiado en el año 2020 acordó:

   3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021 (sesión N.° 6400, del 30 de junio de 2020).

   3. Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021 (sesión N.° 6445, del 24 de noviembre de 2020).

8. A la luz del análisis de la Modificación presupuestaria N.° 5-2022[28], la Rectoría, mediante el memorando R-49-2022, del 29 de agosto de 2022, (elevado a este Órgano Colegiado con el oficio R-5776-2022, del 31 de agosto de 2022) informó sobre el estado de análisis de los encargos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6400, artículo 3 y N.° 6445, artículo 3. Sobre la información suministrada por la Rectoría, se retoma el siguiente extracto:

   Dado que a la fecha no se ha recibido la propuesta del SEP, y después de haber llevado a cabo varias reuniones en los meses anteriores entre la Asesoría Legal, Dirección Financiera y la Secretaría Académica de la Rectoría, le comunico que se ha solicitado a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el R-5576-2022, remitir el fundamento normativo utilizado por dicha instancia para establecer la obligatoriedad de declarar la jornada asignada de los y las docentes en el instructivo. Esto con el fin de elaborar las acciones de personal asociadas a las contrataciones por Salario Contractual Posgrado. Así las cosas, actualmente nos encontramos a la espera de dicha respuesta, para tener los insumos necesarios y llevar a cabo la debida gestión y cumplimiento del encargo.

9. Respecto a la sugerencia expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-248-A-2022, en cuanto a la partida de Sobresueldos, la Administración informó que se mantiene lo indicado en el oficio R-5776-2022 y, que se continúa trabajando en dicho análisis (correo electrónico del 14 de octubre de 2022).

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, por un monto total de **¢2 259 061 454,59** (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100).

2. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar al 31 de marzo de 2023 atienda el encargo adoptado en la sesión N.° 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, el cual fue reiterado en la sesión N.° 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y, que textualmente dice:

   Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado (...)"

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Eduardo Calderón.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS manifiesta que, en el cuadro N.º 1, en el Programa 07, Desarrollo Regional, en el rubro de "Rebajos" se señala que se hizo un rebajo de 35 000 000 de colones; pregunta para qué se uso o por qué se movió esa partida, pues tiene la duda y no precisa si el Dr. Eduardo Calderón lo mencionó en el resumen que presentó.

28 Modificación presupuestaria aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6638, artículo 4, del 22 de setiembre de 2022.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN responde que no tiene el detalle de en qué se utilizó ese rubro, pero está en los documentos enviados por correo anteriormente. Se le podría hacer la consulta a la Mag. Alejandra Navarro Navarro.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ añade que se aumentó el renglón 2 de Investigación exactamente en el mismo monto; es decir, se le disminuyó al Desarrollo Regional y se aumentó en Investigación.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS comenta que acaba de leer en el dictamen que los 35 000 000 millones se rebajaron del presupuesto del programa de Desarrollo Regional, de los fondos restringidos, debido a que estos recursos están asociados a los gastos de operación del Recinto de Paraíso. No sabe por qué pasó a Investigación, pero le parece bien.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que se toman del fondo para el Recinto de Paraíso, pero, en el 2023, se le devolverán esos fondos. Estima que no se están ejecutando en este momento y por eso se mueven a otra partida, que es, en este caso, la de Investigación. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA menciona que actualmente lo que se está realizando con esta modificación presupuestaria es una evaluación de las unidades operativas que gastaron el presupuesto que tenían este año y si a esta fecha no lo han gastado, será un problema para la Universidad porque van a terminar como superávit; entonces, ahí sí habría un conflicto de cumplimiento de la ejecución del presupuesto en relación con las exigencias de la Contraloría General de la República. Lo que se hace es que, al saber en aquel momento que por haberse desechado la licitación que estaba en el Recinto de Paraíso y que no se podía hacer en los meses faltantes, se destinan esos recursos en otras actividades que sí la utilizarán y la podrían gastar en este año.

Manifiesta que, en el caso del Recinto de Paraíso, se asegura que ese monto que ahora se está rebajando se le presupueste para el próximo año, porque se sacaría una nueva licitación para cumplir con la remodelación o las obras faltantes. Esto es eso en virtud de ese excedente que hoy día existe, pues ya durante el año no se podía gastar porque no da tiempo de licitar.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS da las gracias al Dr. Carlos Palma por su aporte. Su duda era si se le iba a devolver ese monto después a Desarrollo Regional. Nuevamente, le agradece por la explicación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Palma por su intervención.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN recuerda que hace poco se declaró infructuosa la licitación para el Recinto de Paraíso por unos inconvenientes a escala técnica; sin embargo, se están asignando los recursos para el año entrante.

LA SRTA. MARÍA JOSE MEJÍAS da las gracias al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.° 4-2022 (oficio OAF-3036-2022, del 23 de setiembre de 2022).**

Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4859-2022, del 23 de setiembre de 2022.

2. **La Rectoría, mediante el oficio R-6442-2022, del 29 de setiembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.**

3. **La Modificación presupuestaria en análisis es por un monto de ¢2 259 061 454,59 (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por once unidades ejecutoras, tres de Presupuesto ordinario y ocho de Vínculo externo.**

4. **El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:**

Disminuciones y aumentos por programa
Modificación N.° 4-2022
(cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢7 036 428,76	¢7 036 428,76	¢0,00
02	Investigación	¢33 354 876,10	¢67 373 699,10	¢34 018 823,00
03	Acción Social	¢3 921 837,05	¢3 921 837,05	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢12 000 000,00	¢12 000 000,00
06	Dirección Superior	¢12 000 000,00	¢0,00	-¢12 000 000,00
07	Desarrollo Regional	¢35 067 887,00	¢1 049 064,00	-¢34 018 823,00
08	Inversiones	¢2 167 680 425,68	¢2 167 680 425,68	¢0,00
TOTAL		**¢2 259 061 454,59**	**¢2 259 061 454,59**	**¢0,00**

5. **La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4[29] del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.**

6. **La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-248-A-2022, del 11 de octubre de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, del cual se retoma el siguiente hecho relevante:**

Esta Modificación Presupuestaria incluye la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, oficio PPCB-77-2022, para trasladar un monto de ¢753 500,00 de la cuenta Servicios Especiales a la cuenta Sobresueldos. Según indica dicho oficio, el movimiento se solicita, debido al rechazo de la jornada adicional para nombrar a un docente en el I ciclo 2022, por lo que se requiere tramitar el nombramiento por la modalidad de sobresueldos.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria ha insistido[30] en que, si bien el uso de sobresueldos para la retribución a docentes es permitido por las normas vigentes, estos no deben ser utilizados como opción alterna a los máximos de jornada.

29 Artículo 4: *Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.° 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

30 Oficios OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021, del 7 de setiembre de 2021 y OCU-R-209-A-2022, del 27 de julio de 2022, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021 y 5-2022 respectivamente.

Por lo anterior, hemos sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales, se finiquite la posición sobre el uso de este mecanismo, dado que actualmente la norma está facilitando que se remunere por sobresueldo la retribución para asumir cursos, aunque esto corresponda más a un nombramiento de jornada, que se puede realizar por plaza en la relación de puestos, contrataciones temporales por servicios especiales y también para algunos casos el salario contractual.

Sobre este tema, la OCU concluyó: ***Aunque actualmente esta forma de retribución es viable de acuerdo con las disposiciones vigentes, resaltamos la necesidad de solicitar al señor Rector dar seguimiento y finiquitar la solicitud de revisión de la normativa, requerida en los acuerdos N.° 6400 artículo 3, del 30 de junio de 2020 y N.° 6445 artículo 3, del 24 de noviembre de 2020.***

7. En relación con el uso de la partida de *Sobresueldos*, este Órgano Colegiado en el año 2020 acordó:

3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021 (sesión N.° 6400, del 30 de junio de 2020).

3. Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021 **(sesión N.° 6445, del 24 de noviembre de 2020).**

8. A la luz del análisis de la Modificación presupuestaria N.° 5-2022[31], la Rectoría, mediante el memorando R-49-2022, del 29 de agosto de 2022 (elevado a este Órgano Colegiado con el oficio R-5776-2022, del 31 de agosto de 2022), informó sobre el estado de análisis de los encargos adoptados por el Consejo Universitario en las sesiones N.° 6400, artículo 3, y N.° 6445, artículo 3. Sobre la información suministrada por la Rectoría, se retoma el siguiente extracto:

Dado que a la fecha no se ha recibido la propuesta del SEP, y después de haber llevado a cabo varias reuniones en los meses anteriores entre la Asesoría Legal, Dirección Financiera y la Secretaría Académica de la Rectoría, le comunico que se ha solicitado a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el R-5576-2022, remitir el fundamento normativo utilizado por dicha instancia para establecer la obligatoriedad de declarar la jornada asignada de los y las docentes en el instructivo. Esto con el fin de elaborar las acciones de personal asociadas a las contrataciones por Salario Contractual Posgrado. Así las cosas, actualmente nos encontramos a la espera de dicha respuesta, para tener los insumos necesarios y llevar a cabo la debida gestión y cumplimiento del encargo.

9. Respecto a la sugerencia expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-248-A-2022, en cuanto a la partida de *Sobresueldos*, la Administración informó que se mantiene lo indicado en el oficio R-5776-2022 y que se continúa trabajando en dicho análisis (correo electrónico del 14 de octubre de 2022).

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.° 4-2022, por un monto total de ¢2 259 061 454,59 (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100).

31 Modificación presupuestaria aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6638, artículo 4, del 22 de setiembre de 2022.

2. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar al 31 de marzo de 2023 atienda el encargo adoptado en la sesión N.° 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, el cual fue reiterado en la sesión N.° 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y, que textualmente dice:

Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios", e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado (…).

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al rector por su presencia. Propone un receso.

*****A las quince horas y cuarenta y dos minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.*****

*****A las quince horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Br. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022 en torno al proyecto de ley *Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas,* Expediente N° 22.755.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que este es un proyecto de ley que ya se ha analizado en varias ocasiones.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica[32]

La Oficina Jurídica aclara que la redacción final de la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* excluyó de su ámbito de aplicación los bienes financieros dados a las instituciones de educación superior estatales.

En este sentido, el artículo 3 de la citada ley menciona lo siguiente:

> *La presente ley es de aplicación exclusiva para los siguientes recursos:*
>
> *a) Los recursos de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
>
> *b) Los recursos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos o privados.*

32 Dictamen OJ-302-2022, del 24 de marzo de 2022.

> *c) Los recursos públicos que reciban por concepto de transferencias por parte de la Administración Central los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas que administran recursos públicos.*
>
> *De la aplicación de este artículo se exceptúan lo relativo a la administración de los recursos de terceros* ***y las transferencias establecidas por norma constitucional.*** (El subrayado no es del original)

La Oficina Jurídica indica que lo dispuesto en el último párrafo de este artículo 3 atañe a las universidades públicas, ya que son recursos transferidos por norma constitucional. Adicionalmente, explica que ningún centro de educación superior estatal forma parte de las instituciones de la Administración Central, pues dicha noción hace referencia al Poder Ejecutivo y sus dependencias; es decir, el Gobierno Central, los ministerios y los órganos desconcentrados, tampoco son considerados dentro de la administración pública descentralizada por su amplia independencia y plena capacidad jurídica. Por último, no se incluyen en la categoría de empresa pública, porque esa corresponde a compañías o sociedades con participación total o mayoritaria del Estado, dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios, similar a las empresas privadas.

Esta diferenciación también se expresa en la *Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131,* según lo estipulado en el artículo 1[33].

Aunado a lo anterior, al revisar la justificación del proyecto de ley en análisis, se constata la siguiente información:

> *Las instituciones se seleccionaron de entre los órganos desconcentrados y adscritos a las diferentes carteras ministeriales y el resto del sector público descentralizado,* ***excluyendo*** *a las empresas de servicios públicos en competencia, a la CCSS, las instituciones públicas financieras y subsidiarias, RECOPE, SINART, JUPEMA, gobiernos locales, fideicomisos* ***y universidades estatales.*** *Lo anterior, con base en un listado certificado de superávit de instituciones del sector público descentralizado, suministrado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SAF-0563 (20169) de 18 de diciembre de 2020.* (El subrayado no es del original)

En consecuencia, esta asesoría legal universitaria concluye que no existe ninguna objeción de índole constitucional con el texto propuesto, ya que su articulado no incide en la hacienda universitaria.

II. Consultas especializadas

a. Vicerrectoría de Administración[34]

La Vicerrectoría señala que las modificaciones propuestas en el proyecto de ley interfieren en el artículo 12 y en transitorios de la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N° 9371 y la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524. Además, manifiesta que ambas leyes no se relacionan con el manejo de los recursos presupuestarios de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, la falta de claridad en los conceptos podría generar interpretaciones erróneas que incluyan a la institución como sujeta a las disposiciones expuestas en el proyecto de ley.

Por esta razón, es menester plantear la exclusión expresa de todas las universidades estatales.

b. Oficina de Contraloría Universitaria[35]

El órgano contralor menciona que la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N° 9371 busca evitar que, con la transferencia de recursos de la Administración Central, se acumulen superávits libres por parte de las instituciones públicas e incluso entes privados que gestionan fondos públicos.

El artículo 3, inciso c) de dicha ley, determina algunas exenciones en su ámbito de aplicación, entre estas apunta a las transferencias fijadas por precepto constitucional. En el caso concreto de las universidades públicas, es claro que las excepciones aludidas en la ley remiten al uso de los superávits generados en el FEES, dado que estos bienes cuentan con respaldo de orden constitucional y deben destinarse a los fines de la educación superior.

33 El artículo 1° establece el ámbito de aplicación de la Ley N.° 8131 y en el inciso d) menciona lo siguiente: *d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y aplicación de esta Ley.*

34 VRA-3678-2022, del 28 de julio de 2022.

35 OCU-R-219-A-2022, del 08 de agosto de 2022.

Inclusive, la Procuraduría General de la República (PGR)[36], en el artículo 3 de la Ley N° 9371, puntualiza a la Dirección de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria lo siguiente:

> *(...) si bien en ese artículo no se mencionan expresamente a las universidades públicas, sus recursos quedan comprendidos en la categoría de transferencias establecidas por norma constitucional. Recordemos el financiamiento de la educación pública, dentro de la cual se encuentra la educación superior, se encuentra amparado en el artículo 78 de la Carta Magna. (...)*

De la misma manera, sostiene que, por propia disposición de la ley, esta no puede aplicarse cuando se está en presencia de un destino constitucionalmente establecido.

Por este motivo, a pesar de que el artículo 1 del proyecto de ley adiciona un párrafo final al artículo 12 de la L*ey de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N° 9371, que implica a la administración descentralizada (autónomas y semiautónomas), las universidades públicas no pertenecen al ámbito de aplicación, según los argumentos anteriores. De hecho, en la modificación del transitorio VI de la Ley N° 9371, abordado en este mismo proyecto, se muestra una lista de 38 instituciones que deberán trasladar el superávit al Ministerio de Hacienda, entre las cuales no figura la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, el artículo 2 de este planteamiento legislativo se refiere al cambio del transitorio II de la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524, cuya aplicación tampoco atañe a los centros de educación superior estatales.

Con fundamento en todo lo expuesto, la Oficina de Contraloría Universitaria considera que este proyecto de ley no afecta los intereses ni el patrimonio institucional.

c. Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)[37]

El CICAP considera necesario realizar algunas valoraciones en relación con el ámbito de competencia, los compromisos institucionales y la sostenibilidad de los entes públicos.

La atención de la deuda pública es prioritaria, sin embargo no puede lesionar principios constitucionales, legales o sociales de las entidades estatales.

Por consiguiente, es importante hacer un estudio sobre gobernanza pública para hacer uso, de manera efectiva, de los recursos públicos y estimar escenarios de impacto económico, en el corto y mediano plazo, en las organizaciones estatales afectadas al transferir su superávit a la hacienda pública.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas,* Expediente N.° 22.755, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas,* Expediente N.° 22.755[38].

2. El proyecto de ley[39] tiene como objetivo adicionar un párrafo final al artículo 12 y un transitorio VI a la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N° 9371. En cuanto a la modificación del artículo 12, se busca que todas las instituciones y órganos indicados en el artículo 3 de la Ley N° 9371 suministren a la Contraloría General de la República el monto del superávit acumulado, libre, específico y total que conserven en el presupuesto. Por otro lado, el transitorio VI pretende que, por una única vez, los entes que se enlistan en la norma trasladen al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos correspondientes al superávit libre, acumulado

36 Dictamen C-135-2020, del 03 de abril de 2020
37 CICAP-751-2022, del 23 de agosto de 2022.
38 HAC-890-201-2022, del 09 de marzo de 2022.
39 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas.

y certificado en la última liquidación anual, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de lo que sería la ley.

Otra de las finalidades del texto propuesto es reformar el transitorio II de la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524.

3. La Oficina Jurídica señala que no existe ninguna objeción de índole constitucional, con relación a los cambios planteados en el proyecto de ley, puesto que, respecto a la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N° 9371, el fragmento final aprobado excluyó a las universidades públicas de su ámbito de aplicación, tal y como se evidencia en su artículo 3, último párrafo del inciso c):

> *De la aplicación de este artículo se exceptúan lo relativo a la administración de los recursos de terceros y las transferencias establecidas por norma constitucional. (El subrayado no es del original).*

Este texto incluye en las excepciones a las universidades estatales, ya que sus recursos son transferidos por norma constitucional, así que no están dentro de las instituciones y órganos sometidos a las disposiciones del articulado. Además, las entidades de enseñanza superior públicas se encuentran dotadas de amplia independencia y plena capacidad jurídica, por lo que no es plausible considerarlas dentro del Gobierno Central, las organizaciones públicas descentralizadas ni empresas públicas.

En concordancia con lo anterior, tampoco se contemplan dentro de la aplicación de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371. En efecto, al examinar la justificación del proyecto de ley en análisis, se comprueba la siguiente información:

> *Las instituciones se seleccionaron de entre los órganos desconcentrados y adscritos a las diferentes carteras ministeriales y el resto del sector público descentralizado,* ***excluyendo*** *a las empresas de servicios públicos en competencia, a la CCSS, las instituciones públicas financieras y subsidiarias, RECOPE, SINART, JUPEMA, gobiernos locales, fideicomisos* ***y universidades estatales.*** *Lo anterior, con base en un listado certificado de superávit de instituciones del sector público descentralizado, suministrado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SAF-0563 (20169) de 18 de diciembre de 2020.* (El subrayado no es del original)

En resumen, ambas leyes no tienen injerencia en la hacienda universitaria ni en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Administración[40], de la Oficina de Contraloría Universitaria[41] y del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública[42].

5. Una síntesis de los comentarios y observaciones se presenta a continuación:

5.1 Las modificaciones planteadas en el proyecto de ley que tienen relación con el artículo 12 y la creación del transitorio VI de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371 no inciden en la autonomía y funcionamiento presupuestario de la Universidad de Costa Rica. De ese modo lo determina la misma ley en el artículo 3, inciso c), y la Procuraduría General de la República[43], la cual sostiene lo siguiente:

> *si bien en ese artículo no se mencionan expresamente a las universidades públicas, sus recursos quedan comprendidos en la categoría de transferencias establecidas por norma constitucional. Recordemos el financiamiento de la educación pública, dentro de la cual se encuentra la educación superior, se encuentra amparado en el artículo 78 de la Carta Magna (...).*

Asimismo, apunta que, por propia disposición de la ley, esta no se aplica cuando se está en presencia de un destino constitucionalmente establecido.

A su vez, en la modificación del transitorio VI, aparece una lista de 38 instituciones que deberán trasladar el superávit al Ministerio de Hacienda, entre las cuales no figura la Universidad de Costa Rica.

5.2 En el caso del cambio en el transitorio II de la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524, tanto la Vicerrectoría de Administración como la Oficina de

40 VRA-3678-2022, del 28 de julio de 2022.
41 OCU-R-219-A-2022, del 08 de agosto de 2022.
42 CICAP-751-2022, del 23 de agosto de 2022.
43 Dictamen C-135-2020, del 03 de abril de 2020

Contraloría Universitaria determinaron que la Universidad de Costa Rica se excluye de su ámbito de aplicación y, por ende, no afecta los intereses ni el patrimonio institucional.

6. La Vicerrectoría de Administración aconsejó evidenciar de forma explícita en el texto propuesto la exclusión de las universidades estatales del alcance de las modificaciones y, de esta manera, evitar interpretaciones erróneas una vez aprobado.

7. Es necesario realizar un estudio sobre gobernanza pública para asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva y dentro del marco normativo vigente. Además, establecer los posibles escenarios de impacto económico, en el corto y mediano plazo, de las organizaciones estatales afectadas al transferir su superávit a la hacienda pública.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávit de las instituciones públicas,*** Expediente N.° 22.755, ***siempre y cuando se agreguen las recomendaciones señalada en los considerandos 6 y 7.***

La Universidad de Costa Rica queda a disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley."

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA comenta, por un lado, que una de las observaciones de la Oficina Jurídica si bien es cierto son pertinentes, en virtud de que este proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria, le parece que en ciertos proyectos de ley debieran verlos no en la afectación misma de las universidades, sino en contar con una visión de más largo alcance. Entiende que es la posibilidad también de que la Oficina Jurídica analice el proyecto de ley a la luz de los defectos que podrían tener otras instituciones que forman parte del Estado social de derecho y no solamente defender los intereses de las universidades estatales. Piensa que esto es una deficiencia que a veces tienen esos pronunciamientos realizados por la Oficina Jurídica; es decir, no únicamente se tiene que ver las afectaciones que tienen como institución, sino que se vea un poco más allá a otras instituciones que son hermanas de la Universidad de Costa Rica y que forman parte del Estado social de derecho.

Por otro lado, exterioriza que a veces tiene alguna malicia acerca de los proyectos de ley en cuanto a la utilización de conceptos, pues ya se ha visto en la Universidad de Costa Rica. Se refiere al concepto de superávit libre y, como todos han observado en el Órgano Colegiado, se ha contado con una interpretación de la Oficina de Contraloría Universitaria de lo que este significa. Este último es aquel superávit que, dentro de un rubro presupuestario, no se logró gastar al cien por ciento durante un año; sin embargo, hay proyectos continuos que trascienden el año, es decir, son de dos o tres periodos de ejecución: hay partidas en las cuales no se puede gastar todo el dinero, sino que queda un monto comprometido para el año siguiente y eso se llama "superávit" comprometido para el año siguiente. Para este año o el año que se analiza es libre, por lo que le da cierta desconfianza de que se pueda validar esta recomendación, pues, repite, tiene malicia acerca del superávit libre.

Añade que muchas de las instituciones que tienen esa situación por diversas razones y que no pueden ejecutar su presupuesto durante el año y, por tanto, dejan recursos comprometidos para el año siguiente son instituciones a las cuales se les trasladarán esos recursos al Ministerio de Hacienda para pagar intereses de la deuda y eso significa un principio fundamental que siempre ha buscado la administración pública: manejar todo en una caja única. Es decir, manejar todos los recursos de las instituciones solamente en el Ministerio de Hacienda, de manera que tenga un control eficiente para que calcen los números; sin embargo, solo están viendo puramente el aspecto económico y no el efecto o el impacto social que deja el que siga con ese tipo de regla.

Asegura que no está de acuerdo con el dictamen propuesto, porque le parece que es un documento que si bien es cierto no está afectando la autonomía de la Universidad, sí puede estar incidiendo sobre otras instituciones a las cuales les afectará enormemente este tipo de situaciones. Eso se ha visto en estos días en donde el presupuesto del Gobierno Central para el próximo año le fue recortado a una serie de instituciones gubernamentales. Por parte del Poder Ejecutivo no es sino a través de las señoras diputadas y los señores diputados que a hoy están realizando una modificación para devolverle a esas instituciones los presupuestos que se les hubieran recortado.

¿De dónde están tomando esos dineros? De la partida de intereses que, en este caso, son de la deuda pública. Le parece que no es congruente apoyar este proyecto de ley, por lo que está en contra de la recomendación que se está llevando a cabo en este plenario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Manifiesta que, dentro del procedimiento de proyectos de ley, la consulta que se hizo a la Oficina Jurídica es por roces con la autonomía. Solo que se diga explícitamente que se elabore un análisis más a fondo, de lo contrario así es como está el procedimiento que inclusive el Consejo Universitario revisó a principio de año.

Dice que la Facultad de Derecho también realiza muchos aportes en asuntos que van más allá de la autonomía universitaria.

Entre otros aspectos, en el considerando siete, lo que establecen las instancias a las que se les consultó, entre ellas, la Vicerrectoría de Administración, es la necesidad de preparar un estudio de escenarios de impacto económico en el corto y mediano plazo a esas organizaciones estatales.

Entiende que esto es parte de lo que señala el Dr. Carlos Palma de que es necesario llevar a cabo ese estudio y tenerlo ahí. Apunta que las unidades consultadas indicaron esa necesidad y no entraron en el estudio como tal.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA comparte el criterio del Dr. Carlos Palma, aunque no totalmente. Al hablar justamente del criterio de la Oficina Jurídica respecto al criterio que se les remite de los proyectos de ley concuerda con el Dr. Carlos Palma en que debería ser un poquito más amplio y no tan reducido ese criterio; "reducido" porque si bien es cierto la Universidad de Costa Rica no está incluida dentro de este proyecto de ley, si está incluido el Consejo Nacional de Rectores (Conare); entonces, ¿de dónde provienen los recursos del Conare? Del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Se pregunta si se estaría hablando de que hay inconstitucionalidad o no en quitarle el superávit al Conare, pues cree que en principio sí. La Oficina Jurídica simplemente se limita a ver si afecta o no a la Universidad de Costa Rica; entonces, está de acuerdo con lo expuesto por el Dr. Carlos Palma de que se debería ver un poquito más allá de eso.

Anota que, de igual forma, no puede estar a favor de que un proyecto de este tipo se apruebe, porque, además, es abrir un portillo enorme, pues se habla de que a la Universidad de Costa Rica no le importa si toman los recursos del superávit del FEES que se le asignan al Conare y que se utilicen en el Ministerio de Hacienda para pagar intereses, deuda o lo que sea.

Le parece verdaderamente grave que este tipo de situaciones se presenten. Además de eso, no podría, bajo ninguna circunstancia, recomendar que se le resten recursos a instituciones del Estado social de derecho, por ejemplo, la Academia Nacional de Ciencias, el Cuerpo de Bomberos, el Colegio Universitario de Cartago, el Colegio Universitario de Limón, el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit), el Fondo de apoyo para estudiantes de educación superior técnica de Puntarenas, el Colegio San Luis Gonzaga, el Patronato Nacional de la Infancia. Es decir, no puede, bajo ninguna

eventualidad, decirle a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica aprueba un proyecto de este tipo.

Insiste en que si se mantiene esa propuesta de acuerdo la votaría en contra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ exterioriza que es muy clara la opinión del Dr. Carlos Palma y la de Dr. Carlos Araya, la cual comparte de extremo a extremo. Le preocupa que en el informe no se vieron las indicaciones de la *Ley de Simplificación y eficiencia tributarias* y el gasto público que generó una ampliación de lo que no está siendo considerado en este Órgano Colegiado; es decir, cuando entre en vigencia la eficiencia tributaria cambiarán una serie de parámetros y le parece que, si se cambian los parámetros aplicados a este proyecto, van a incorporar a la Universidad de Costa Rica en la aplicación de las normas, pese a que ahí dice que no, aunque no expresamente.

Le inquieta que la Vicerrectoría de Administración en el punto seis del informe señale: *La Vicerrectoría de Administración aconsejó evidenciar de forma explícita en el texto propuesto la exclusión de las universidades estatales del alcance de las modificaciones y, de esta manera, evitar interpretaciones erróneas una vez aprobado.* Exterioriza que esto ya le dio muy mala espina, porque se están curando en salud.

Cree que, al igual como ellos lo plantearon anteriormente, no puede inclinarse, ante la duda que genera el proyecto, a votar a favor y, más bien, lo votaría en contra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Lic. William Méndez. Informa que, en este caso, las consultas se hicieron a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y a la Vicerrectoría de Administración (VA). Pregunta a los miembros si tienen alguna consulta adicional y que se vuelva a analizar o cambiar la forma del acuerdo para que sea “no aprobar”.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA asegura que no tiene mayor sentido realizar más consultas, pues con los argumentos presentados son suficientes para que se reformule la propuesta o bien para que se vuelva a redactar en una sesión de trabajo. No obstante, cree que habría que agregar considerandos, por lo que sugiere que se devuelva la propuesta para que, con base en lo que se ha dialogado en el plenario de lo que no se tomó en cuenta en ninguna de las observaciones de las diferentes oficinas o unidades académicas a las que se les consultó, se generen los considerandos que sustenten el recomendar la no aprobación del proyecto de ley.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que no es necesario devolverlo a estudio porque también el mismo informe genera dudas, particularmente lo señaló en el punto seis, y eso ya es una duda que genera más incógnitas sobre todo lo demás. No ve en este instante la necesidad de devolver la propuesta y atrasar el trámite parlamentario, porque no se sabe cuál es en este momento el avance, pero podría ser la opción.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que le queda la duda, según lo que entendió del comentario del Dr. Carlos Araya, que en realidad en los considerandos hace falta argumentar más en ese otro sentido de “no aprobar”.

Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comprende que eso se debe realizar para hacer expedito el trámite; sin embargo, por los argumentos dados por el Dr. Carlos Palma, el Dr. Carlos Araya y el Dr.

Germán Vidaurre, le parece fundamental que se evidencie a la Asamblea Legislativa las razones por las cuales no están de acuerdo con esto, ya que no es un asunto de aprobar o no: es un llamado de atención solicitando respeto hacia las instituciones mencionadas en este proyecto de ley.

Estima que es relevante que eso se consigne en los considerandos. Si al Dr. Germán Vidaurre le parece conveniente, en realidad se podría simplemente retirar el tema de agenda y traerlo en una próxima sesión para solicitarle al analista del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), que hizo el estudio, que incorpore esas consideraciones y no hacer una devolución para realizar nuevamente un trámite administrativo en torno al caso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que, en esos términos, sería el devolver la propuesta para que se pueda trabajar. Comunica que el analista que trabajó este caso fue el Máster Irwin Salazar Rodríguez, quien ya dejó de laborar en el Consejo Universitario, por lo que se tiene que designar a otro analista.

Señala que se tomarían los argumentos de esta sesión para ampliar esos considerandos, por lo que le parece que tiene que ser pronto para que se vuelva a analizar en el plenario.

Indica que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022 en torno al proyecto de ley Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas, Expediente N° 22.755, con el fin de que se tome en cuenta los argumentos planteados en esta sesión.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022 en torno al proyecto de ley *Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas,* Expediente N° 22.755, con el fin de que se tome en cuenta los argumentos planteados en esta sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2022 sobre el análisis de la pertinencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que hará la presentación de forma breve, porque el dictamen que prepara la Comisión de Estatuto Orgánico tiene muchos elementos y es bastante extenso y completo para fundamentar la solicitud que se hace al final de archivar el caso.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento de Consejo Universitario*, la Dirección del Órgano Colegiado en el Pase CU-53-2021, del 28 de junio de 2021, le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: Analizar la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

ANÁLISIS Y REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El caso que nos ocupa fue analizado en dos reuniones de la Comisión de Estatuto Orgánico del 6 de 13 de junio de 2022 (Convocatorias CEO-17-2022 y CEO-18-2022), respectivamente.

Previo a la realización de esas reuniones, la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CEO-38-2021, del 16 de noviembre de 2021, le solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, dicha consulta fue orientada en cuatro aspectos fundamentales:

a) Si el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica EOUCR* puede mencionar la figura de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación FundaciónUCR en su texto, pese a ser esta un ente privado que se utiliza como instrumento de gestión académica de la Universidad, tal y como sucede con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, FEUCR.

b) Resulta suficiente adicionar un inciso m), e) y l) en los artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a efectos de incluir la integración a la Junta Directiva como parte de las funciones de los vicerrectores o de las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social.

c) Al ser la FundaciónUCR, un ente privado al servicio de la investigación en la Universidad de Costa Rica, es necesario que los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social, cuenten con los mecanismos de control sobre las labores desarrolladas por la Fundación UCR.

d) A pesar de lo indicado en el punto anterior, queda la duda de si le correspondería al Consejo Universitario regular el funcionamiento de la FundaciónUCR, lo que implicaría crear para ello un nuevo capítulo dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

La consulta planteada a la Oficina Jurídica fue atendida mediante el Dictamen OJ-1145-2021, del 24 de noviembre de 2021, el cual se adjunta de manera integral al expediente. Del citado dictamen se extraen las siguientes ideas más relevantes para este caso:

> *1- El Estatuto puede hacer mención de la FundaciónUCR, sin embargo, una vez incluido en el Estatuto, las disposiciones que se regulen con respecto a este ente solo podrás ser modificadas mediante el mecanismo de reforma estatutaria establecido en la normativa universitaria.*

2- *Sin embargo, esta Asesoría advierte que la inclusión de los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, en la Junta Administrativa de la Fundación, no implica que se cuenta con la voluntad expresa de la Administración Universitaria en la toma de decisiones que se realicen en la Fundación UCR, únicamente, la de esos tres vicerrectores mencionados. Al respecto, cabe indicar que el artículo 40 del Estatuto Orgánico, establece que el Rector ostenta la representación Judicial y Extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. Es decir, hay materias en las que únicamente la voluntad expresa del Rector pueden generar obligaciones o deberes para la Institución.*

3- *En todo caso, una reforma Estatutaria debería estar acompañada de otro cuerpo de normas que regulen la forma en que los Vicerrectores podrían garantizar el manejo efectivo y transparente de los recursos financieros. Se sugiere que se realice un reglamento aparte emitido por el Consejo Universitario, con el fin de no "saturar" el Estatuto Orgánico con disposiciones de carácter especial sobre una de las funciones de dichos vicerrectores.*

4- *En consecuencia, esta Asesoría recomienda que las reformas en consulta, para mejorar el control y fiscalización de la Fundación, por parte de los Vicerrectores, se realicen por medio de propuestas reglamentarias aprobadas por el Consejo Universitario, ya que es el órgano encargado de emitir la normativa general sobre el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. Finalmente, con base en lo expuesto en todo el dictamen, esta Asesoría recomienda valorar la posibilidad de que el Rector de la Universidad de Costa Rica integre la Junta Administrativa de la Fundación UCR, tal como integra y preside la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión del 6 de junio de 2022, invitó al MBA. José Alberto Moya Segura, delegado ejecutivo de la FundaciónUCR, en la cual se recalcó que el funcionamiento de la FundaciónUCR lo determina la Ley N.° 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico,* la cual incluye las formalidades mínimas que debe poseer una fundación en Costa Rica y, además, su actividad como ente instrumental de la administración universitaria, por el convenio firmado entre la UCR y la FundaciónUCR y por la reglamentación particular de la UCR que establece la forma y condiciones en las que se lleva a cabo esta vinculación entre ambas organizaciones. La participación en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR de los vicerrectores o de las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social encuentra fundamento en el acta constitutiva de la FundaciónUCR, cláusula sexta (otorgada mediante escritura pública del 1.° de marzo de 1988), que señala:

Los tres miembros directores nombrados por el fundador corresponden a las personas que ocupan el puesto de Vicerrector (a) de Investigación, Vicerrector (a) de Acción Social y Vicerrector (a) de Docencia de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, el artículo 12 del *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* (capítulo V, de la Junta Administrativa) establece:

ARTÍCULO 12. La Junta Administrativa está constituida por cinco miembros:

a) El vicerrector o la vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

b) El vicerrector o la vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica.

c) El vicerrector o la vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.

d) Un delegado o una delegada designado o designada por el Poder Ejecutivo.

e) Un delegado o una delegada designado o designada por la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca.

Párrafo Primero: Cada uno de los (las) miembros de la Junta Administrativa podrán nombrar Delegados(as) Permanentes a los que podrán sustituir en el momento en que lo considere en oportuno.

Párrafo Segundo: Los (Las) miembros nombrados (as) por el Poder Ejecutivo y por la Municipalidad de Montes de Oca permanecerán en sus cargos por un período de un año y podrán ser denominados, no siendo necesario inscribir su nuevo nombramiento, el que, para terceros, se tendrá por hecho mientras no conste cambio al respecto en el Registro.

Finalmente, en esa reunión enfatizaron los dos informes de la Contraloría General de la República, producto de auditorías especiales sobre aspectos muy concretos del funcionamiento de la FundaciónUCR, cuyos hallazgos instan a la Administración cumplir con una serie de requerimientos.

La Comisión de Estatuto Orgánico desconocía acerca de la existencia de los informes de la Contraloría General de la República, por lo que posteriormente se solicitaron a la Administración los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.

El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.° 6396, artículo 2, celebrada el 23 de junio de 2020, conoció el Dictamen CE-1-2020, de la Comisión Especial relacionado con el seguimiento de los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, elaborados por la Contraloría General de la República, para determinar las competencias y acciones de este Órgano Colegiado sobre el vínculo externo remunerado, en el marco de los hallazgos en los informes de la Contraloría General de la República y en coordinación con la Administración.

Como resultado de la discusión y del análisis del supracitado dictamen, el Consejo Universitario adoptó un tercer acuerdo: "Solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República".

Las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en las auditorías especiales y los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, fueron debidamente atendidas y cumplidas por la Administración, ya que se establecieron procedimientos para regular el traslado de excedentes, intereses y remanentes generados en la FundaciónUCR, así como para la gestión y traslado de bienes inmuebles hacia la UCR. Adicionalmente, la Rectoría emitió una Resolución sobre las funciones en la Junta Administradora de la FundaciónUCR que le encomiendan a las personas que ejercen las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia. La Resolución R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, resuelve:

> 1. *Ratificar que la persona que ejerza el cargo de Vicerrector (a) de Acción Social, Vicerrector (a) de Investigación y al Vicerrector (a) de Docencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, participa en la Junta Administradora de la FundaciónUCR, en representación de la Universidad de Costa Rica.*

En el oficio R-2879-2022, del 5 de mayo de 2022, la Rectoría comunicó a la Dirección del Consejo Universitario el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, situación que fue confirmada por el Órgano Contralor (mediante los oficios DFOE-CAP1255 y DFOE-SEM-1555, de fecha 17 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que el caso en estudio: "Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica" debe archivarse bajo los siguientes argumentos: 1- en estos momentos todas las disposiciones requeridas a la Administración en los informes de la Contraloría General de la República DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020 fueron debidamente satisfechas, y 2- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 49, inciso l), indica que las personas vicerrectoras deben "Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector les encomienden" , función que está relacionada con la representación en la Junta Administradora de la FundaciónUCR de la Universidad de Costa Rica, según se consigna claramente en la Resolución R-7950-2021, emitida el 3 de noviembre de 2021; por tanto, la solicitud de incluir estas funciones en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica pierde pertinencia en estos momentos; por el contrario, podría obstruir los procesos de gestión entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación FundaciónUCR fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.° 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico.*

2. El acta constitutiva de la FundaciónUCR fue otorgada mediante escritura pública de las 08:00 horas del 1.° de marzo de 1988 y en su cláusula sexta se establece: *Los tres miembros directores nombrados por el fundador corresponden a las personas que ocupan el puesto de Vicerrector (a) de Investigación, Vicerrector (a) de Docencia y Vicerrector (a) de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.*

3. En esa misma cláusula se definen el plazo del nombramiento y la integración de la junta administrativa.

4. Mediante oficio CEO-38-2021, del 16 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le consultó a la Oficina Jurídica, si el Estatuto Orgánico puede mencionar de la figura de la FundaciónUCR, pese a ser un ente privado que se utiliza como un instrumento de gestión académica de la Universidad, tal y como sucede con la FEUCR; si para cumplir con el encargo era suficiente adicionar un inciso m), e) y l), en los artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y si, al ser la FundaciónUCR un ente privado al servicio de la investigación en la Universidad de Costa Rica, es necesario que los vicerrectores y las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social cuenten con mecanismos de control sobre las labores desarrolladas por la Fundación y, finalmente, se le consultó si corresponde al Consejo Universitario regular el funcionamiento de la FundaciónUCR, que implica la creación de un nuevo capítulo en la norma de mayor rango Institucional.

5. La Oficina Jurídica atendió la consulta y en el Dictamen OJ-1145-2021, del 24 de noviembre de 2021, el cual se adjunta, indicó:

    a) *El Estatuto Orgánico es la norma orgánica de mayor jerarquía en la Universidad de Costa Rica, ningún reglamento o resolución está por encima de las disposiciones emanadas del Estatuto.*

    b) *El Estatuto puede hacer mención de la FundaciónUCR, sin embargo, una vez incluido en el Estatuto, las disposiciones que se regulen con respecto a este ente solo podrán ser modificadas mediante el mecanismo de reforma estatutarias establecido en la norma universitaria.*

    c) *En el Estatuto Orgánico se regulan las funciones de los principales órganos de la Administración Universitaria. Por estas razones, sería suficiente con la incorporación de los incisos mencionados, para establecer en la normativa universitaria la obligación de los vicerrectores de participar y velar por los intereses de la institución en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR.*

    Sin embargo, esta Asesoría advierte que la inclusión de los Vicerrectores (as) de Docencia, Investigación y Acción Social, en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, no implica que se cuenta con la voluntad expresa de la Administración Universitaria en la toma de decisiones que se realicen en la FundaciónUCR, únicamente la de esos tres vicerrectores (as) mencionadas.

    Al respecto, cabe indicar que el artículo 40, del Estatuto Orgánico, establece que el Rector ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. Es decir, hay materias en las que únicamente la voluntad expresa del Rector pueden generar obligaciones o deberes para la Institución.

6. En el oficio R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, el Consejo de Rectoría, de conformidad con la cláusula sexta del acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica y el artículo 12 del *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica,* ratificó el deber de las personas que ejercen el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, Investigación y Docencia de participar en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, en representación de la Universidad de Costa Rica.

7. Tal disposición encuentra asidero en lo que reiteradamente se ha señalado: el acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y en el artículo 49, inciso l), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece: *Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que esta es la indicación más importante de este dictamen, en el sentido de que a las personas que ocupan los cargos vicerrectores se les establece claramente que tienen que cumplir con las indicaciones y funciones que el rector les asigne. En este en particular, el oficio que leyó anteriormente de la resolución N.° 7950, está consignado que deben participar en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR.

Continúa con la lectura.

8. Asimismo, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00001-2020, presentó los resultados de una auditoría de carácter especial acerca del manejo contable de los proyectos de vínculo externo remunerado que administra la FundaciónUCR, producto de la cual se emitieron dos disposiciones con la presentación de los estados financieros, estas son:

Disposición: 4.4 Definir, oficializar e implementar acciones específicas para que se proceda a la consolidación en los estados financieros de la UCR de la actividad financiera del vínculo externo remunerado que administra la Fundación, de acuerdo con lo indicado en la NICSP 6 estados financieros consolidados y separados (versión 2014). Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2020, una certificación que acredite que dichas acciones han sido definidas y oficializadas. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, una certificación que haga constar su implementación.

Disposición: 4.5 Diseñar, oficializar e implementar mecanismos de control que regulen la forma en que la Fundación debe presentar los informes financieros de los proyectos, utilizando la base de acumulación o devengo; de forma tal que esos informes muestren la totalidad de los activos, pasivos, ingresos y gastos acumulados al cierre de cada período económico. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio 2020, una certificación donde conste que dichos mecanismos han sido diseñados y oficializados. Además, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, enviar una certificación donde se acredita que dichos mecanismos de control han sido debidamente implementados.

9. Posteriormente, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, presentó los resultados de otra auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, de ahí se emitieron tres disposiciones, estas son:

   Disposición: 4.4 Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros,, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General a más tardar el 31 de julio de 2020, una certificación del acuerdo donde se haga constar que dicho convenio fue ajustado dentro de los términos dispuestos.

   Disposición: 4.5 Recuperar la totalidad de los excedentes acumulados en las cuentas de los proyectos, según los datos de cierre fiscal a diciembre 2019, exceptuando los montos comprometidos para pagos del período2020. Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de agosto de 2020, una certificación donde se acredite que los citados excedentes fueron trasladados a las arcas universitarias y que fueron debidamente incorporadas en el presupuesto de la UCR.

   Disposición: 4.8 Ordenar a las vicerrectorías (Acción Social, Inivestigación y Docencia) el no aprobar nuevas iniciativas de vinculación externa por medio de la Fundación UCR (proyectos, programas o actividades) hasta tanto la Universidad de Costa Rica corrija los aspectos señalados en las disposiciones 4.4 4.5 4.7 y 4.9 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de la disposición deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2020, una certificación que acredite que dichas órdenes fueron giradas. A su vez, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, presentar una certificación que haga constar su cumplimiento.

10. En la sesión extraordinaria N.° 6396, artículo 2, celebrada el 23 de junio de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CE-1-2020, de la Comisión Especial que les dio seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República, para determinar las competencias y acciones que pueda tomar este Órgano Colegiado sobre el vínculo externo remunerado, en el marco de lo detectado en los informes de la Contraloría General de la República y en coordinación con la Administración.

11. Como resultado de la discusión y análisis del supracitado dictamen, el Consejo Universitario, adoptó un tercer acuerdo: "Solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República".

12. Todas las disposiciones emanadas de los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020 de la Contraloría General de la República fueron debidamente atendidas y cumplidas por la Institución, y comunicadas al órgano contralor.

13. La Contraloría General de la República, por medio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades y el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, en los oficios DFOE-CAP-1255 y DFOE-SEM, del 17 de diciembre de 2021, le comunicó al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de esta Institución, lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, considerando las acciones realizadas por esa Universidad, atinentes, entre otras, a la suscripción de la citada adenda, la devolución de excedentes realizadas en los periodos 2019 y 2020, la definición de un marco normativo para el tratamiento de las inversiones financieras y de los intereses generados, los excedentes en los programas y la definición del plazo para la devolución de remanentes, esta Contraloría General resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento de las disposiciones 4.4. y 4.5 del informe N. DFOE-SOC-IF-02-2020, y se comunica a esa Rectoría que a esta Área de seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por el Órgano Contralor en las disposiciones citadas. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa entidad, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, en relación con la disposición 4.8, de igual manera, se resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento respectivo, considerando lo señalado en el párrafo precedente y la atención de las disposiciones 4.7 y 4.9, según lo comunicado en los oficios N.° 12643 (DFOE-SEM-0691) y N.° 14407 (DFOE-SEM-0877), del 25 de agosto y 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Dada la importancia de la temática en referencia, se destaca la responsabilidad que compete a esa Rectoría, de velar porque al cierre del periodo fiscal 2021 y en adelante, se lleven a cabo de manera oportuna los procesos de liquidación, traslado e inclusión en el presupuesto universitario de los recursos administrados bajo el vínculo remunerado con el sector externo, conforme a los procedimientos definidos por esa Administración en atención a las disposiciones del informe que nos ocupa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que estos procedimientos definidos incluían la resolución que comentó anteriormente en la que se asignaban las funciones a los vicerrectores respectivamente en la FundaciónUCR.

Continúa con la lectura.

Al respecto, en relación con el convenio suscrito entre la UCR y la FundaciónUCR, conviene tener presente que esa Fundación fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.° 7169 "Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico", es decir, se trata de un fundación creada por iniciativa de una institución pública (UCR), constituida para cumplir una actividad de interés público y cuyos fondos en su totalidad son de naturaleza pública. Por lo que, en el ejercicio de las actividades necesarias para cumplir con los fines para los que fue creada, la FundaciónUCR se encuentra sujeta a lo que al efecto disponga la Universidad de Costa Rica y responsabilidad de esa Administración que tanto el convenio en mención, como los procedimientos que han sido incorporados al mismo mediante Adenda, sean conformes con el ordenamiento jurídico aplicable.

Finalmente, es responsabilidad de esa Administración velar por el uso adecuado y el buen manejo de los fondos públicos, así como por la debida observancia y mejora continua de la normativa emitida, así como la adopción de las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre. Es importante señalar que este Órgano Contralor, en el marco de sus competencias, con oficio 23050 (DFOE-CAP-1256) de esta misma fecha, solicitó a la Contraloría Universitaria incorporar dentro de su planificación para el año 2022, la verificación de la implementación de las acciones en atención a las disposiciones en comentario.

14. La Rectoría estableció los procedimientos para aplicar las disposiciones de la Contraloría General de la República incluidas en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.

15. La Rectoría mediante la Resolución R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, expresó claramente que las personas que ejerzan los cargos de vicerrector o vicerrectora de Investigación, Docencia y Acción Social participan en la Junta Administradora de la FundaciónUCR en representación de la Universidad de Costa Rica, con lo cual pierde relevancia la modificación estatutaria solicitada inicialmente.

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-53-2021, del 28 de junio de 2021, en el cual se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: "Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*)".

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al personal del CIST, en especial al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por la presentación. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios ni observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.° 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico.***

2. **El acta constitutiva de la FundaciónUCR fue otorgada mediante escritura pública de las 08:00 horas del 1.° de marzo de 1988 y en su cláusula sexta se establece: *Los tres miembros directores nombrados por el fundador corresponden a las personas que ocupan el puesto de Vicerrector (a) de Investigación, Vicerrector (a) de Docencia y Vicerrector (a) de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.***

3. **En esa misma cláusula se definen el plazo del nombramiento y la integración de la junta administrativa.**

4. **Mediante oficio CEO-38-2021, del 16 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le consultó a la Oficina Jurídica, si el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede mencionar de la figura de la FundaciónUCR, pese a ser un ente privado que se utiliza como un instrumento de gestión académica de la Universidad, tal y como sucede con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; si para cumplir con el encargo era suficiente adicionar un inciso m), e) y l) en los artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; si, al ser la FundaciónUCR un ente privado al servicio de la investigación en la Universidad de Costa Rica, es necesario que los vicerrectores y las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social cuenten con mecanismos de control sobre las labores desarrolladas por la Fundación y, finalmente, se le consultó si corresponde al Consejo Universitario regular el funcionamiento de la FundaciónUCR, que implica la creación de un nuevo capítulo en la norma de mayor rango Institucional.**

5. **La Oficina Jurídica atendió la consulta y en el Dictamen OJ-1145-2021, del 24 de noviembre de 2021, el cual se adjunta, indicó:**

    a) ***El Estatuto Orgánico es la norma orgánica de mayor jerarquía en la Universidad de Costa Rica, ningún reglamento o resolución está por encima de las disposiciones emanadas del Estatuto.***

    b) ***El Estatuto puede hacer mención de la FundaciónUCR, sin embargo, una vez incluido en el Estatuto, las disposiciones que se regulen con respecto a este ente solo podrán ser modificadas mediante el mecanismo de reforma estatutarias establecido en la norma universitaria.***

    c) ***En el Estatuto Orgánico se regulan las funciones de los principales órganos de la Administración Universitaria. Por estas razones, sería suficiente con la incorporación de los incisos mencionados, para establecer en la normativa universitaria la obligación de los vicerrectores de participar y velar por los intereses de la institución en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR.***

Sin embargo, esta Asesoría advierte que la inclusión de los Vicerrectores (as) de Docencia, Investigación y Acción Social, en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, no implica que se cuenta con la voluntad expresa de la Administración Universitaria en la toma de decisiones que se realicen en la FundaciónUCR, únicamente la de esos tres vicerrectores (as) mencionadas.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 40, del Estatuto Orgánico, establece que el Rector ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. Es decir, hay materias en las que únicamente la voluntad expresa del Rector pueden generar obligaciones o deberes para la Institución.

6. En el oficio R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, el Consejo de Rectoría, de conformidad con la cláusula sexta del acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica y el artículo 12 del *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica*, ratificó el deber de las personas que ejercen el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, Investigación y Docencia de participar en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, en representación de la Universidad de Costa Rica.

7. Tal disposición encuentra asidero en lo que reiteradamente se ha señalado: el acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y en el artículo 49, inciso l), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual establece: *Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (…) l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.*

8. Asimismo, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00001-2020, presentó los resultados de una auditoría de carácter especial acerca del manejo contable de los proyectos de vínculo externo remunerado que administra la FundaciónUCR, producto de la cual se emitieron dos disposiciones con la presentación de los estados financieros, estas son:

Disposición: 4.4 Definir, oficializar e implementar acciones específicas para que se proceda a la consolidación en los estados financieros de la UCR de la actividad financiera del vínculo externo remunerado que administra la Fundación, de acuerdo con lo indicado en la NICSP 6 estados financieros consolidados y separados (versión 2014). Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2020, una certificación que acredite que dichas acciones han sido definidas y oficializadas. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, una certificación que haga constar su implementación.

Disposición: 4.5 Diseñar, oficializar e implementar mecanismos de control que regulen la forma en que la Fundación debe presentar los informes financieros de los proyectos, utilizando la base de acumulación o devengo; de forma tal que esos informes muestren la totalidad de los activos, pasivos, ingresos y gastos acumulados al cierre de cada período económico. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio 2020, una certificación donde conste que dichos mecanismos han sido diseñados y oficializados. Además, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, enviar una certificación donde se acredita que dichos mecanismos de control han sido debidamente implementados.

9. Posteriormente, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, presentó los resultados de otra auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, de ahí se emitieron tres disposiciones, estas son:

Disposición: 4.4 Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante

el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General a más tardar el 31 de julio de 2020, una certificación del acuerdo donde se haga constar que dicho convenio fue ajustado dentro de los términos dispuestos.

Disposición: 4.5 Recuperar la totalidad de los excedentes acumulados en las cuentas de los proyectos, según los datos de cierre fiscal a diciembre 2019, exceptuando los montos comprometidos para pagos del período 2020. Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de agosto de 2020, una certificación donde se acredite que los citados excedentes fueron trasladados a las arcas universitarias y que fueron debidamente incorporadas en el presupuesto de la UCR.

Disposición: 4.8 Ordenar a las vicerrectorías (Acción Social, Investigación y Docencia) el no aprobar nuevas iniciativas de vinculación externa por medio de la Fundación UCR (proyectos, programas o actividades) hasta tanto la Universidad de Costa Rica corrija los aspectos señalados en las disposiciones 4.4 4.5 4.7 y 4.9 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de la disposición deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2020, una certificación que acredite que dichas órdenes fueron giradas. A su vez, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, presentar una certificación que haga constar su cumplimiento.

10. En la sesión extraordinaria N.° 6396, artículo 2, celebrada el 23 de junio de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CE-1-2020, de la Comisión Especial que les dio seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República, para determinar las competencias y acciones que pueda tomar este Órgano Colegiado sobre el vínculo externo remunerado, en el marco de lo detectado en los informes de la Contraloría General de la República y en coordinación con la Administración.

11. Como resultado de la discusión y análisis del supracitado dictamen, el Consejo Universitario, adoptó un tercer acuerdo: "Solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República".

12. Todas las disposiciones emanadas de los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020 de la Contraloría General de la República fueron debidamente atendidas y cumplidas por la Institución, y comunicadas al órgano contralor.

13. La Contraloría General de la República, por medio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades y el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, en los oficios DFOE-CAP-1255 y DFOE-SEM, del 17 de diciembre de 2021, le comunicó al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de esta Institución, lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, considerando las acciones realizadas por esa Universidad, atinentes, entre otras, a la suscripción de la citada adenda, la devolución de excedentes realizadas en los periodos 2019 y 2020, la definición de un marco normativo para el tratamiento de las inversiones financieras y de los intereses generados, los excedentes en los programas y la definición del plazo para la devolución de remanentes, esta Contraloría General resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento de las disposiciones 4.4. y 4.5 del informe N. DFOE-SOC-IF-02-2020, y se comunica a esa Rectoría que a esta Área de seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por el Órgano Contralor en las disposiciones citadas. Lo anterior, sin perjuicio de la

fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa entidad, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, en relación con la disposición 4.8, de igual manera, se resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento respectivo, considerando lo señalado en el párrafo precedente y la atención de las disposiciones 4.7 y 4.9, según lo comunicado en los oficios N.° 12643 (DFOE-SEM-0691) y N.° 14407 (DFOE-SEM-0877), del 25 de agosto y 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Dada la importancia de la temática en referencia, se destaca la responsabilidad que compete a esa Rectoría, de velar porque al cierre del periodo fiscal 2021 y en adelante, se lleven a cabo de manera oportuna los procesos de liquidación, traslado e inclusión en el presupuesto universitario de los recursos administrados bajo el vínculo remunerado con el sector externo, conforme a los procedimientos definidos por esa Administración en atención a las disposiciones del informe que nos ocupa.

Al respecto, en relación con el convenio suscrito entre la UCR y la FundaciónUCR, conviene tener presente que esa Fundación fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.° 7169 "Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico", es decir, se trata de un fundación creada por iniciativa de una institución pública (UCR), constituida para cumplir una actividad de interés público y cuyos fondos en su totalidad son de naturaleza pública. Por lo que, en el ejercicio de las actividades necesarias para cumplir con los fines para los que fue creada, la FundaciónUCR se encuentra sujeta a lo que al efecto disponga la Universidad de Costa Rica y responsabilidad de esa Administración que tanto el convenio en mención, como los procedimientos que han sido incorporados al mismo mediante Adenda, sean conformes con el ordenamiento jurídico aplicable.

Finalmente, es responsabilidad de esa Administración velar por el uso adecuado y el buen manejo de los fondos públicos, así como por la debida observancia y mejora continua de la normativa emitida, así como la adopción de las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre. Es importante señalar que este Órgano Contralor, en el marco de sus competencias, con oficio 23050 (DFOE-CAP-1256) de esta misma fecha, solicitó a la Contraloría Universitaria incorporar dentro de su planificación para el año 2022, la verificación de la implementación de las acciones en atención a las disposiciones en comentario.

14. La Rectoría estableció los procedimientos para aplicar las disposiciones de la Contraloría General de la República incluidas en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.

15. La Rectoría, mediante la Resolución R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, expresó claramente que las personas que ejerzan los cargos de vicerrector o vicerrectora de Investigación, Docencia y Acción Social participan en la Junta Administradora de la FundaciónUCR en representación de la Universidad de Costa Rica, con lo cual pierde relevancia la modificación estatutaria solicitada inicialmente.

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-53-2021, del 28 de junio de 2021, en el cual se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: "Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica)*".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir como siguiente punto el Dictamen CDP-9-2022, que valora una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.° 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita una ampliación de agenda para incluir el dictamen CDP-9-2022, que valora una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a la luz de lo establecido en la Ley N.° 8220 e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

Explica que, por un error material, este caso había sido convocado para el martes pasado y ha estado en agenda durante mucho tiempo, pero, por accidente, se agregó un dictamen que ya había sido atendido en lugar de este, por eso lo trae hoy al plenario en el entendido de que es un documento que fue de conocimiento del Órgano Colegiado desde hace algunas semanas.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir como siguiente punto el Dictamen CDP-9-2022 referente a valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.° 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2022 referente a valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.° 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que este es un caso que se analizó en la Comisión de Docencia y Posgrado en el cual el plenario solicita valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a la luz de lo establecido en la Ley N.° 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.° 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Dictamen CAJ-9-2021, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se sugirió eximir al profesorado de presentar información personal para ascenso en Régimen Académico que ya posea alguna dependencia universitaria, de

conformidad con la aplicación del artículo 2 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220).

2. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó los razonamientos que justificaban una aplicación de los principios de la Ley N.° 8220 en los procesos de la Universidad, a la vez que propuso una reforma del artículo 41 y la adición de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Dictamen CDP-4-2022, del 26 de abril de 2022).

3. En la sesión N.° 6590, del 5 de mayo de 2022, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la reforma al artículo 41 y la adición de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente (*Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 35-2022, del 18 de mayo de 2022). El periodo de consulta abarcó del 18 de mayo de 2022 al 29 de junio de 2022.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

La propuesta de reforma fue producto de la recomendación de la Oficina Jurídica, secundada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante la cual se procuraba analizar la pertinencia de aplicar los principios de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220) en los procesos y trámites que debe efectuar el personal docente ante la Universidad. La situación por solventar es que el profesorado no requiera proporcionar información que ya las distintas dependencias universitarias poseen y que podrían compartir entre ellas, lo que facilita el cumplimiento de requisitos y simplifica los trámites.

2. Justificación de la reforma

De acuerdo con el Dictamen CDP-4-2022, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró lo siguiente para recomendar la reforma al artículo 41 e introducción de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente:*

- La *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220) tiene como objetivo simplificar los trámites que las personas efectúan ante las instituciones del sector público. En razón de ello, establece una serie de regulaciones que podrían utilizarse para los fines de la Universidad y garantizar el derecho constitucional de petición.

- Las disposiciones de la mencionada ley relevantes para la gestión administrativa universitaria son: las directrices relacionadas con la duplicidad e intercambio de información entre las dependencias administrativas de una misma entidad (artículos 2[44] y 9[45]), la coordinación interinstitucional (artículo 8[46]), así como el principio de evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos (artículo 12[47]).

44 El artículo 2 de la Ley establece:
Artículo 2. Presentación única de documentos.
La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.
Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.
Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.

45 El artículo 9 de la Ley menciona:
Artículo 9. Trámite ante una única instancia administrativa. Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional (...)

46 El artículo 8 de la Ley regula:
Artículo 8- Procedimiento de coordinación inter-institucional.
La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado (...).

47 El artículo 12 de la Ley determina:
Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio
Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el

- Sobre la aplicabilidad de la Ley N.° 8220, la Oficina Jurídica señaló que:

> *(...) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la* Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (...).*
>
> *De acuerdo con la norma* [artículo 2 de la ley]*, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea (...).*
>
> *En este sentido, a pesar de que el* Reglamento de Régimen académico y servicio docente *establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.° 8220* (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

- El criterio de la Comisión de Régimen Académico[48] fue que efectivamente existe una disonancia entre lo dispuesto en la Ley N.° 8220 y algunos de los requisitos exigidos para el ascenso en Régimen, lo cual debería subsanarse, evaluando la disponibilidad de los recursos necesarios, entre ellos los ajustes a los sistemas informáticos universitarios.

- La existencia, además del artículo 41, de otros artículos del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que solicitan al personal docente información personal para efectos de trámites administrativos, entre ellos el 32A, incisos c) y d), y el 33A, inciso c), punto i) relacionados con el concurso de antecedentes.

- La pertinencia de reforzar los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad que deben guiar las actuaciones institucionales (Sala Constitucional, resolución N.° 2005-05600, del 10 de mayo de 2005).

En razón de esos elementos, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró pertinente aplicar en los procesos universitarios los principios de la Ley N.° 8220, ya que garantizan el derecho de petición y pronta respuesta. Estos principios son relevantes para la función administrativa institucional, por cuanto fomentan la celeridad, la eficiencia, la eficacia y la simplicidad de los procesos. En consecuencia, la Universidad podría aplicar esos principios y las regulaciones que resulten razonables de dicha ley.

En razón de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado propone reformar el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para clarificar la redacción y especificar los requisitos exigidos para el ascenso en Régimen Académico, ya que actualmente se encuentran entremezclados en un solo párrafo, en el inciso ch). Por otra parte, en cuanto a la aplicación de los principios de la Ley N.° 8220, se sugirió introducir una nueva disposición que permitiera abarcar otros artículos del Reglamento, de manera que se faculte el intercambio de información administrativa entre las distintas dependencias universitarias involucradas.

El razonamiento principal fue que el beneficio no debería circunscribirse únicamente a los trámites de ascenso en Régimen Académico, ya que el Reglamento contiene otras regulaciones que establecen requisitos de forma indirecta, como el concurso de antecedentes. Así, al ampliar el beneficio para abarcar otros trámites, se asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta.

De igual manera, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó que ese beneficio podría extenderse a otros trámites administrativos, motivo por el cual se recomienda a la Administración efectuar un estudio de los procedimientos, requisitos y trámites que pueden ajustarse a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos,* con el objetivo de flexibilizarlos y simplificarlos, así como diseñar los mecanismos idóneos para el intercambio institucional de información administrativa.

3. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de reforma del artículo 41 y la adición de un nuevo artículo 61 al Reglamento de Régimen académico y servicio docente fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.° 35-2022[49], del 18 de mayo de 2022. El periodo de consulta abarcó del 18 de mayo al 29 de junio del año en curso.

administrado ante la Administración y, en todo momento, velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que establezca el reglamento a esta ley.

48 Estas inquietudes fueron presentadas en el Informe anual 2020-2021 que se presentó al Consejo Universitario.

49 Véase: https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/officialgazette/2022/a35-2022.pdf

Las observaciones recibidas fueron analizadas por la Comisión de Docencia y Posgrado y se encuentran en el expediente del caso. Las respuestas se mostraron a favor de los cambios propuestos; además, sugerían modificaciones de redacción que se desestimaron tras considerar que no planteaban una nueva perspectiva, mejoras conceptuales, claridad o precisión al texto propuesto.

4. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

Luego del análisis efectuado, la Comisión de Docencia y Posgrado concluye que las observaciones presentadas no incorporan argumentos que conlleven a cambios en los razonamientos que justificaron la reforma ni nuevos aspectos que deban considerarse en la modificación propuesta. En correspondencia, se recomienda continuar con los cambios propuestos al artículo 41, así como la adición del nuevo artículo 61[50] al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*

No obstante, el análisis determinó que era pertinente adicionar dentro de la modificación dos artículos más, el 32A inciso c) y el 38, de manera que se precise, además de en el artículo 41, que existen requisitos que pueden eximirse de presentar con arreglo a la Ley N.° 8220. Esto permitirá a las personas saber que existe dicha posibilidad, mucho antes de hacer la lectura del artículo 61. Si es conveniente recalcar que los requisitos forman parte de los procesos, por cuanto se consideran necesarios para el estudio que realizan los órganos, en este sentido, la reforma no pretende eliminarles, sino que se exima al profesorado de presentarlos directamente cuando es información en poder la Universidad.

La incorporación de los artículos mencionados es una precisión, por cuanto, esto ya estaba considerado en el texto consultado del nuevo artículo 61, pero, el objetivo es dejar claro que existen requisitos que la persona ya no debe presentar, por cuanto son parte de la información que poseen las dependencias universitarias, empero, la Administración deberá elaborar un procedimiento seguro para el intercambios de datos.

En consecuencia, la Comisión de Docencia y Posgrado realizó un cambio de forma al artículo 61 para darle mayor claridad, además, se estimó oportuno mencionar únicamente el 32A inciso c) que abarca otros artículos relacionados con el concurso de antecedentes, el artículo 38 sobre el aumento de jornada, además, del 41 sobre ascenso. Con estos cambios las personas conocerán de antemano que existe la posibilidad de ser eximidos de presentar directamente ciertos requisitos, a la vez que las dependencias universitarias deben elaborar un procedimiento para intercambiar esa información a lo interno de la Universidad.

De igual forma, es necesario establecer un plazo prudencial de ajuste de los procesos administrativos, dado que la reforma requiere que las distintas instancias universitarias involucradas coordinen los mecanismos pertinentes para el intercambio de información, razón por la cual, se insta a la Administración y a la Comisión de Régimen Académica a efectuar las gestiones pertinentes para establecer los procedimientos internos para el intercambio seguro de información.

Los cambios incorporados son darle mayor claridad a la reforma y mantienen integro el objetivo de la reforma, el cual fue eliminar trabas y formalismos innecesarios que dificulten una gestión eficiente de las diversas dependencias y que impacten negativamente en los procesos universitarios.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

   k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (…).

2. En la sesión N.° 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Dictamen CAJ-9-2021, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se sugirió eximir al profesorado de presentar información personal para ascenso en Régimen Académico, siempre que esta ya la posean las dependencia universitarias, de conformidad con la aplicación del artículo 2 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220).

50 En esta oportunidad se adiciona el artículo 38 bis, el cual también establece requisitos para el aumento de jornada.

3. El Consejo Universitario analizó los razonamientos que justificaban aplicar los principios de la Ley N.° 8220 en los procesos universitarios, a la vez que se proponía analizar una reforma del artículo 41, así como la adición de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.° 6590, del 5 de mayo de 2022).

4. La reforma del artículo 41 y la adición del nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue consultada a la comunidad universitaria (*Alcance a La Gaceta Universitaria* N.° 35-2022, del 18 de mayo de 2022). La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas durante el periodo de consulta y, como resultado, se incorporó los artículos 32A inciso c) y 38, de manera que se explicitara que también les aplica lo estipulado en el nuevo artículo 61.

5. Sobre la aplicabilidad institucional de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220), la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

   (…) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (…).

   > *De acuerdo con la norma* [artículo 2 de la ley[51]], *ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea (...).*
   >
   > *En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen académico y servicio docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.° 8220* (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

6. En relación con el buen funcionamiento de la gestión pública y los servicios brindados a las personas, la Sala Constitucional se ha referido a la relevancia de tener siempre presentes los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad, a saber:

   IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer (…). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Sala Constitucional, resolución N° 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

7. La *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220) contiene disposiciones relevantes para la gestión administrativa universitaria, entre ellas están: las directrices relacionadas

51 El artículo 2 de la Ley establece:
Artículo 2-Presentación única de documentos.
La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.
Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.
Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.

con la duplicidad e intercambio de información entre las dependencias administrativas (artículos 2 y 9), la coordinación interinstitucional (artículo 8), así como la evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos (artículo 12).

8. La Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, al aplicar los principios y las regulaciones que resulten razonables de la Ley N.° 8220, beneficia a cada miembro de la comunidad universitaria y asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta, en razón de la búsqueda continua de mejoras en la celeridad, la eficacia, la eficiencia y simplicidad de los procesos administrativos.

9. Sobre la aplicabilidad de los principios constitucionales y el derecho de petición y pronta respuesta en los trámites relacionados con el Régimen Académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó incorporar una norma que extienda la facultad de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios; además, ampliar esa potestad hacia otras dependencias universitarias involucradas en trámites relacionados con el Régimen, como por ejemplo los requerimientos de los concursos de antecedentes.

10. Las modificaciones planteadas por la Comisión de Docencia y Posgrado fueron las siguientes:

    a) Se adicionó el artículo 61 para incorporar la posibilidad de eximir al profesorado de presentar directamente documentos y requisitos que contengan información que ya poseen las dependencias universitarias, cuando se tramiten concursos de antecedentes (artículo 32A inciso c), aumentos de jornadas (artículo 38) o ascensos en el Régimen (artículo 41).

    b) Se modificó el artículo 41 para precisar los requisitos del inciso ch), en relación con el trámite de ascenso en Régimen académico.

    c) Se introdujo un párrafo aclaratorio en los artículos 32A inciso c), artículo 38, y 41 sobre la posibilidad de eximir al profesorado de presentar documentos y requisitos con información que ya poseen las dependencias universitarias.

11. El propósito de las modificaciones es eliminar trabas y formalismos innecesarios en los procesos administrativos, además, de fortalecer la coordinación institucional para agilizar y simplificar varios de los trámites relacionados con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.* Lo cual exige la coordinación entre las dependencias universitarias mediante el diseño de un procedimiento interno para compartir la información disponible.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, así como la adición de un artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* para que se lean de la siguiente manera:

    ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

    (…).

    c) Requisitos para concursar

    La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

    (…).

    ARTÍCULO 38. Aumento de jornada

    La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor o una profesora en Régimen académico podrá ser aumentada (…), siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el profesor o la profesora cumpla con los requisitos señalados en el artículo 38 bis. La unidad académica podrá eximir a la persona de presentar directamente algunos de los requisitos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de este reglamento.

(…).

ARTÍCULO 41. Solicitud para ascenso

Cuando la persona docente considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 61, la persona deberá aportar los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la presidencia de la Comisión de Régimen Académico.

b. Dos copias del *curriculum vitae* y una fotografía reciente.

c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica: fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio: certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.

ch. Certificaciones de tiempo servido:

   i. En la Universidad de Costa Rica, expedida por la Oficina de Recursos Humanos con el detalle de la experiencia universitaria.

   ii. En otras instituciones de educación superior del país, debidamente autenticadas por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

   iii. Del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico. Esta certificación será emitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística, se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.

f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro e Información.

g. La Comisión solicitará de oficio a los vicerrectores o a las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas a la persona docente.

ARTÍCULO 61. Intercambio de información del profesorado

Las dependencias universitarias que poseen información del profesorado deberán coordinar con la Comisión de Régimen Académico y los órganos que corresponda el establecimiento de los procedimientos para que,

de manera segura y oportuna, puedan intercambiar documentos e información de carácter público, cuando se requiera para los fines y trámites derivados de los artículos 32A, inciso c); 38 bis; y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) de este reglamento.

Los documentos y requisitos que se exima presentar directamente al profesorado por ser información en poder de la Universidad deberán comunicarse de manera oportuna, previo al inicio de los trámites correspondientes.

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de seis meses, conjuntamente, con la Comisión de Régimen Académico y las dependencias que corresponda, se defina el tipo de información del profesorado sujeta a poder intercambiarse entre sí, en virtud de los trámites y requisitos asociados a los artículos 32A, incisos c); 38 bis; y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*"

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Araya por la presentación del dictamen. Abre el espacio para consultas. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:**

   k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (…).

2. **En la sesión N.° 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Dictamen CAJ-9-2021, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se sugirió eximir al profesorado de presentar información personal para ascenso en Régimen Académico, siempre que esta ya la posean las dependencia universitarias, de conformidad con la aplicación del artículo 2 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220).**

3. **El Consejo Universitario analizó los razonamientos que justificaban aplicar los principios de la Ley N.° 8220 en los procesos universitarios, a la vez que se proponía analizar una reforma del artículo 41, así como la adición de un nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.° 6590, del 5 de mayo de 2022).**

4. **La reforma del artículo 41 y la adición del nuevo artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue consultada a la comunidad universitaria (*Alcance a La Gaceta Universitaria* N.° 35-2022, del 18 de mayo de 2022). La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas durante el periodo de consulta y, como resultado, se incorporaron los artículos 32A inciso c) y 38, de manera que se explicitara que también les aplica lo estipulado en el nuevo artículo 61.**

5. Sobre la aplicabilidad institucional de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220), la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(…) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (…).

De acuerdo con la norma [artículo 2 de la ley[52]], ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea (...).

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen académico y servicio docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.° 8220 (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

6. En relación con el buen funcionamiento de la gestión pública y los servicios brindados a las personas, la Sala Constitucional se ha referido a la relevancia de tener siempre presentes los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad, a saber:

IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer (…). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Sala Constitucional, resolución N° 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

7. La *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.° 8220) contiene disposiciones relevantes para la gestión administrativa universitaria, entre ellas están: las directrices relacionadas con la duplicidad e intercambio de información entre las dependencias administrativas (artículos 2 y 9), la coordinación interinstitucional (artículo 8), así como la evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos (artículo 12). 8.

8. La Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, al aplicar los principios y las regulaciones que resulten razonables de la Ley N.° 8220, beneficia a cada miembro de la comunidad universitaria y asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta, en razón

52 El artículo 2 de la Ley establece:
Artículo 2-Presentación única de documentos.
La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.
Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.
Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.

de la búsqueda continua de mejoras en la celeridad, la eficacia, la eficiencia y simplicidad de los procesos administrativos.

9. Sobre la aplicabilidad de los principios constitucionales y el derecho de petición y pronta respuesta en los trámites relacionados con el Régimen Académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó incorporar una norma que extienda la facultad de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios; además, ampliar esa potestad hacia otras dependencias universitarias involucradas en trámites relacionados con el Régimen, como por ejemplo los requerimientos de los concursos de antecedentes.

10. Las modificaciones planteadas por la Comisión de Docencia y Posgrado fueron las siguientes:

a) Se adicionó el artículo 61 para incorporar la posibilidad de eximir al profesorado de presentar directamente documentos y requisitos que contengan información que ya poseen las dependencias universitarias, cuando se tramiten concursos de antecedentes (artículo 32A inciso c), aumentos de jornadas (artículo 38) o ascensos en el Régimen (artículo 41).

b) Se modificó el artículo 41 para precisar los requisitos del inciso ch), en relación con el trámite de ascenso en Régimen académico.

c) Se introdujo un párrafo aclaratorio en los artículos 32A inciso c), 38 y 41 sobre la posibilidad de eximir al profesorado de presentar documentos y requisitos con información que ya poseen las dependencias universitarias.

11. El propósito de las modificaciones es eliminar trabas y formalismos innecesarios en los procesos administrativos, además de fortalecer la coordinación institucional para agilizar y simplificar varios de los trámites relacionados con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.* Lo anterior exige la coordinación entre las dependencias universitarias mediante el diseño de un procedimiento interno para compartir la información disponible.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, así como la adición de un artículo 61 al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* para que se lean de la siguiente manera:

<u>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</u>

(…).

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

(…).

<u>ARTÍCULO 38. Aumento de jornada</u>

La jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor o una profesora en Régimen académico podrá ser aumentada (…) siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el profesor o la profesora cumpla con los requisitos señalados en el artículo 38 bis. La unidad académica podrá eximir a la persona de presentar directamente algunos de los requisitos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de este reglamento.

(…).

ARTÍCULO 41. Solicitud para ascenso

Cuando la persona docente considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 61, la persona deberá aportar los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la presidencia de la Comisión de Régimen Académico.

b. Dos copias del *curriculum vitae* y una fotografía reciente.

c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica: fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio: certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.

ch. Certificaciones de tiempo servido:

i. En la Universidad de Costa Rica, expedida por la Oficina de Recursos Humanos con el detalle de la experiencia universitaria.

ii. En otras instituciones de educación superior del país, debidamente autenticadas por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

iii. Del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico. Esta certificación será emitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística, se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.

e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.

f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro e Información.

g. La Comisión solicitará de oficio a los vicerrectores o a las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas a la persona docente.

ARTÍCULO 61. Intercambio de información del profesorado

Las dependencias universitarias que poseen información del profesorado deberán coordinar con la Comisión de Régimen Académico y los órganos que corresponda el establecimiento de los procedimientos para que, de manera segura y oportuna, puedan intercambiar documentos e información de carácter público, cuando se requiera para los fines y trámites derivados de los artículos 32A, inciso c); 38 bis y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) de este reglamento.

Los documentos y requisitos que se exima presentar directamente al profesorado por ser información en poder de la Universidad deberán comunicarse de manera oportuna, previo al inicio de los trámites correspondientes.

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de seis meses, conjuntamente, con la Comisión de Régimen Académico y las dependencias que corresponda, se defina el tipo de información del profesorado sujeta a poder intercambiarse entre sí, en virtud de los trámites y requisitos asociados a los artículos 32A, incisos c); 38 bis y 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR